



OPINIÓN CÍVICA

GABRIEL VELÁSQUEZ REYES

SASI

Saberes Ancestrales
Cultura y territorio



Ediciones
Uleam

El contenido de esta publicación es de total responsabilidad de su autor o autores.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Ciudadela universitaria vía circunvalación (Manta)
www.uleam.edu.ec

Autoridades:

Miguel Camino Solórzano, Rector
Iliana Fernández, Vicerrectora Académica
Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa

Opinión cívica

© Gabriel Velásquez Reyes

Consejo Editorial: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Director Editorial: Fidel Chiriboga Mendoza

Diseño de cubierta: José Márquez Rodríguez

Estilo, corrección y edición: Alexis Cuzme Espinales

ISBN: 978-9942-775-74-0

Edición: Primera. Junio 2019. Publicación digital.

Editorial Universitaria

Ediciones Uleam

(Ciudadela Universitaria ULEAM, Ex sede ASOET segundo piso)

2 623 026 Ext. 255

Correo electrónico: edicionesuleam@gmail.com

Repositorio digital: www.munayi.uleam.edu.ec

Registro y sistema de Gestión editorial: www.munayi.uleam.edu.ec/segup

Manta - Manabí – Ecuador

Índice

Introducción	7
Actas de entrega	8
Administración pública	10
Adjudicación	11
Arbitraje	12
Cátedra universitaria	13
CNE	15
CIDH	17
Competencia administrativa	19
Consulta popular seccional	20
Consulta previa	22
Contrato administrativo	24
Corrupción	25
Democracia	27
Descentralización y autonomías	29
Determinación de responsabilidades	31
Dignidad de la persona humana	32
Educación	33
Eficiencia administrativa	34
Evaluación del desempeño	35
Exposición de motivos	37
Gobierno abierto	38
Gobiernos autónomos descentralizados	40
Incumplimiento del plan de trabajo	42
Información pública	44
Inhabilidades	45
Jerarquía administrativa	47
Jóvenes	48

La apertura de los sobres	49
Licitación	51
Liderazgo	53
Mediación	55
Medio ambiente	56
Método D' Hondt	58
Migración	60
Motivación	62
Niños	63
Orden interno y seguridad ciudadana	64
Pasantías	65
Personas con discapacidad	67
Pliegos	68
Políticas públicas	70
Potestad normativa	71
Presentación de candidaturas	73
Principios de transparencia y publicidad	74
Resolución	76
Ruido	77
RUP	78
Sanción disciplinaria	79
Seguridad social	81
Selección de personal	83
Servidores públicos	84
Servicios básicos	86
Situaciones de emergencia	88
Solidaridad	89
Subasta inversa	91
Sumario administrativo	92
Tarifas	93

Trato justo e igualdad	94
Utilización de fondos presupuestarios	95
Zonas verdes	96
2018	97
Datos del autor	98

Cuando estás inspirado por algún propósito, por algún proyecto extraordinario, los pensamientos rompen sus barreras, la mente trasciende sus limitaciones, la conciencia se expande en todas las direcciones, y te encuentras en un mundo nuevo y maravilloso; las fuerzas, las facultades y los talentos dormidos cobran vida y te das cuenta de que eres mucho más grande de lo que jamás hubieras soñado.

Gabriel Velásquez Reyes

INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa tiene como objetivo evidenciar un documento que mantiene incorporado una serie de opiniones de carácter académico involucrando a las materias relacionadas con el Derecho Constitucional y Administrativo, las cuales han sido publicadas en el diario El Mercurio de Manta. Muchos de los criterios vertidos en este trabajo, abordan a la realidad del efectivo goce de los derechos y garantías constitucionales, el espíritu de gestión de la administración pública y sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Es también un documento que aporta trascendentalmente, pues muestra la problemática que tienen muchas entidades gubernamentales, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de las actuaciones de los servidores públicos que ejercen un cargo público en estas entidades u ostentan una dignidad de elección popular, conllevando a conocer de manera eficaz los procedimientos que deben ejecutarse en base a lo dispuesto en la Normativa Legal y cuáles son las competencias exclusivas de estas instituciones.

Asimismo, el propósito principal de esta propuesta cívica, es conocer también los diferentes tipos de procesos de contratación pública, y los requisitos formales y legales que deben ir acordes a los exigidos por el SERCOP, por intermedio del Portal Institucional.

No obstante, se espera que la propuesta expuesta a lo largo del trabajo, sea posteriormente abordada de manera investigativa, académica y científica, pudiendo así, dar soluciones y aportes teóricos al desarrollo de la sociedad y del funcionamiento eficiente de las entidades del sector público.

ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Al culminar la ejecución contractual es necesario recibir la obra, bien o servicio, a efectos de determinar si se dio cumplimiento estricto a las obligaciones asumidas por el contratista.

El tratadista Roberto Dromi, al referirse del tema manifiesta “Cuando a juicio del contratista la obra está terminada, según lo contratado, tiene derecho a que la Administración se la reciba. Ésta, previamente, debe proceder a la verificación de la obra”.

La entrega recepción ha sido considerado por los Organismos de Control como el acto que pone fin a la relación contractual, lo cual implica que el vínculo entre entidad contratante y contratista se mantiene vigente, mientras no se suscriba el acta respectiva, aunque de hecho se hubiera cumplido con las obligaciones contractuales. Esto porque es necesario que para la suscripción del acta de entrega recepción se realice previamente la inspección y verificación de que el contrato de obra, bien o servicio fue cumplido a cabalidad, dando ejecución total a las disposiciones contractuales. La única obligación contractual que subsiste luego de la entrega recepción del contrato es la garantía técnica, cuando se ha previsto la misma en los contratos de adquisición de bienes.

La Ley establece que es el contratista quien debe solicitar a la entidad, que se proceda con la entrega recepción del contrato, cuando considere que ha dado cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Una vez recibida la notificación del contratista, la entidad debe pronunciarse dentro del término de diez días, respecto al cumplimiento o no de la ejecución contractual, pudiendo incluso negarse a la recepción de la obra, bien o servicio, motivando justificadamente esta negativa, al considerar que no se hubieran cumplido con todas las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. Esta negativa debe notificarse por escrito para conservar constancia de la misma. Si hubieren aspectos a enmendarse en la ejecución contractual, la entidad debe solicitarlos al contratista y el tiempo que se otorgue para dicho efecto, se consideraría incluso mora contractual, cuando las obligaciones no se hayan cumplido por culpa del contratista, con lo cual se debería imponer las multas determinadas en el contrato.

El artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina las Clases de Recepción, clasificándolas en parciales, provisionales y definitivas.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública es un proceso sistemático y metódico de carácter científico, técnico y jurídico, siendo uno de los medios que se vale el Estado para llegar a obtener que los servicios previstos, planeados y programados sean atendidos de la mejor manera, con el mayor grado de eficiencia, eficacia y calidad para el desarrollo del país.

Adicionalmente, podemos señalar que la administración pública es la acción de gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y/o aplicación de leyes y reglamentos, con el propósito de promover el bien público en todas sus manifestaciones, económico, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc., como dar soluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presentaren. La Gran Enciclopedia Ilustrada Círculo expresa que la administración pública es un conjunto de órganos e instituciones jerárquicas o funcionalmente subordinadas y coordinadas de acuerdo con la Ley, que tiene como misión constitucional el asegurar las prestaciones públicas necesarias para el desarrollo de la vida en común.

El objeto de la administración es prestar bienes y servicios eficientes, eficaces y de calidad debidamente organizados en el sector público, semipúblico y privado con finalidad social y pública, de acuerdo con la Constitución y leyes de la República para satisfacer necesidades generales. La referida administración como ejecutora de planes y programas de desarrollo del país, persigue los siguientes fines: El desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, mediante prestación de bienes y servicios públicos y, el bienestar de la colectividad por medio de la aplicación del derecho y la justicia administrativa.

Es preciso destacar que en todos los ámbitos y desenvolvimientos de las actuaciones de la administración pública, se debe considerar primordialmente la aplicabilidad de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación en base a lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

ADJUDICACIÓN

La adjudicación es el acto administrativo en virtud del cual la entidad contratante resuelve designar al proveedor con el que considera es más conveniente suscribir un contrato. En su calidad de acto administrativo, consiste en una declaración unilateral mediante la cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la Ley de la materia. Para su formalización es necesaria la emisión de una resolución administrativa, y con esta se pone fin a la etapa precontractual.

Para muchos autores, así como para quienes están involucrados en el sistema de contratación pública, la adjudicación es el evento más importante dentro de un procedimiento precontractual, considerando las implicaciones que tiene para el proceso, así como los derechos y obligaciones que genera para la entidad contratante y el oferente. El éxito y finalidad de un procedimiento precontractual recae en una adjudicación conveniente, legal y justa.

Sin embargo, muchas veces no es tan sencillo conseguir una declaración unilateral de voluntad acorde con lo mencionado en líneas anteriores, precisamente por la serie de dificultades, elementos y consideraciones a observarse; más aún, si no se cuenta con una definición clara sobre este acto.

Con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), es justo señalar que este problema e indeterminación se ha resuelto en gran parte, ya que se han incorporado elementos e instrucciones claras y sustanciales para la adjudicación. Entre estos, el elemento fundamental contemplado en la LOSNCP es la incorporación de criterios de adjudicación determinados en el artículo 6, números 17, 18 y 19 de la antes citada Normativa Legal, criterios que permiten al responsable de la adjudicación sustentarse en fundamentos objetivos para resolver sobre la contratación.

ARBITRAJE

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrativo que se conformaren o por árbitros independientes designados para conocer dichas controversias. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley.

El acuerdo puede producirse respecto de un conflicto presente o determinarse para controversias futuras, sea para solucionarlas todas o algunas de ellas. En este convenio pueden pactarse reglas para llevar a efecto el procedimiento, en el evento de un arbitraje independiente, o dejarse a lo señalado en la Ley de Arbitraje y Mediación y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, en el caso de un arbitraje administrativo según lo disponen los artículos 2 y 38 de la referida LAM. En el mismo convenio arbitral se puede indicar si el arbitraje será en equidad o en derecho, siendo de la primera clase si no se hace la correspondiente indicación en el antes citado documento.

Según la Ley de la materia, si el arbitraje es en equidad, no solo que los árbitros no deben ser necesariamente abogados, sino que para expedir el laudo los mismos deben actuar conforme a su leal saber y entender, atendiendo a los principios de la sana crítica. Esa leal actuación no puede ser comprendida como arbitrariedad o negación del Derecho, pues la equidad no implica resolver sin fundamento o hacerlo contraviniendo normas expresas. En cambio, si el arbitraje es en derecho, los árbitros deben atenerse a la Ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina, en este caso los árbitros deben ser abogados.

En el arbitraje debe prevalecer el respeto a las reglas del debido proceso, al punto de establecerse causales de acción de nulidad del laudo arbitral, tales como: falta de citación que impida al demandado hacer valer sus derechos; falta de notificación con las providencias del Tribunal, limitando el derecho de defensa; no convocar a la práctica de pruebas si existen hechos que deben justificar y violaciones en la constitución del Tribunal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CÁTEDRA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la cátedra universitaria no sólo que está permitida a los legisladores sino, en general, a todos los servidores y funcionarios públicos, aunque siempre condicionada a que el horario lo permita según lo dispuesto en el artículo 230 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ahora bien, el problema que se presenta es con la modificación del régimen de inhabilitaciones contenido en la Constitución de 2008 que le da a los docentes universitarios de instituciones de educación superior estatales el mismo tratamiento de la generalidad de servidores públicos, a diferencia de lo que ocurría en la Constitución de 1998. El resultado es que el docente universitario puede inscribir la candidatura, gozando de licencia para este efecto, pero si resulta ganador esa licencia se extiende mientras ejerza sus funciones, con la sola excepción de los miembros de junta parroquial.

Este resultado es contradictorio con el hecho que la docencia universitaria es una excepción a la prohibición de desempeño de más de un cargo público (Arts. 230, No. 1 CE y 12, inc. 2 LOSEP) y, específicamente, tampoco con el cargo de asambleísta, si el horario lo permite, lo que implica una enorme inconsistencia.

El artículo 113 número 6 de la Constitución de la República estipula que no podrán ser candidatos de elección popular las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.

Ante este particular, se puede sostener que en virtud de la obligación de interpretar y aplicar las normas que sean más favorables al ejercicio de los derechos, los docentes universitarios de instituciones públicas podrían ejercer simultáneamente la dignidad de elección popular si su horario lo permite, aunque también se podría señalar que la

Constitución y la Ley solo establecen una permisión general para el ejercicio de más de un cargo público a los docentes, mientras la Carta Fundamental establece una prohibición general en el caso de la dignidad de elección popular, determinando el régimen de licencia sin remuneración obligatoria (Art. 113, No. 6, CE). En todo caso, esto último no se compadece con la inconsistencia del artículo 127, número 1 de la Constitución que permite el ejercicio de la docencia universitaria a los asambleístas, más aún cuando en la parte final del número 6 del artículo 113 la única excepción se relacione con los miembros de juntas parroquiales.

CNE

El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano administrativo de la Función Electoral y sus actos tienen ese carácter, aunque influyan en los derechos de las personas como ocurre con el control de la propaganda y el gasto electoral, o la realización de los cómputos y la proclamación de resultados electorales, por lo que son impugnables ante el Tribunal Contencioso Electoral según lo dispuesto en el artículo 219 números 1 y 3 y Art. 221 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con respecto a la integración del CNE, este se integra por cinco miembros, los que son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, debiendo evidenciar requisitos muy elementales tales como: ser ciudadano y gozar de los derechos políticos. Este señalamiento, en todo caso, no deja de presentar dificultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 218 inciso 4 de la Carta Fundamental.

De este modo, todo nacional ecuatoriano tiene la calidad de ciudadano, por lo que no hay edad para la adquisición de esa calidad, la que se tiene desde el nacimiento, en el caso de los ecuatorianos de origen, o desde la obtención de la nacionalidad en el caso de los naturalizados. Asimismo, no hay edad de adquisición de los derechos políticos o de participación, los que se ejercen en las edades que designan las normas específicas, previéndose casos de suspensión que en nada se relacionan con la edad. La Ley Orgánica Electoral se limita a repetir estos requisitos (Art. 24, inc. 2, LOEOP).

Las competencias del referido órgano son, fundamentalmente, de administración electoral, es decir, de organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales, a los que debe convocar y, luego, realizar los cómputos y proclamar los resultados para la posterior posesión de los electos o declarar los resultados de las consultas populares.

La votación en elecciones y en consultas populares se realiza ante las Juntas Receptoras del Voto, órganos temporales designados por la correspondiente junta provincial electoral, que además, deben realizar los escrutinios primarios que, luego, se remiten a las juntas intermedias, para posteriormente realizarse el escrutinio provincial o nacional, según el cargo a que se refiera la elección, pudiendo ejercer el sufragio quienes consten

en el registro electoral que es elaborado por el CNE, órgano que elabora las papeletas en que se expresa el voto, pudiendo decidir la aplicación de medios electrónicos.

Por otra parte, como se lo ha mencionado con anterioridad, al Consejo Nacional Electoral (CNE) le corresponde el control de la propaganda y del gasto electoral, debiendo conocer y resolver las cuentas que, para el efecto, presentan las organizaciones políticas y determinar el financiamiento estatal de la campaña, a las que debe mantener registradas.

CIDH

La Comisión Interamericana es un órgano autónomo de la Organización de los Estados americanos, creado fundamentalmente para promover la observancia y defensa de los derechos humanos; funciona como órgano consultivo en la organización de esta materia. Se considera que dicha Comisión es auxiliar de la justicia dentro del sistema interamericano de protección de los derechos universales.

En efecto, la indicada Comisión está conformada por (07) siete miembros denominados delegados/as, así mismo cuenta con un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Vicepresidente/a segundo/a quienes forman la directiva de esta organización, teniendo como sede Washington D.C., Estados Unidos de América, no obstante puede trasladarse y reunirse en el territorio de cualquier Estado americano cuando lo decida por mayoría absoluta de votos y con la anuencia y/o invitación del gobierno respectivo. Su mandato tendrá una duración de (04) cuatro años siendo reelegibles sólo una vez. Algo muy trascendental es este aspecto, es que precisamente para ser designados como comisionados/as se exige que sean personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, siendo elegidos por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), sobre la base de una terna presentada por los Gobiernos de los Estados partes de la misma.

Es conveniente, que los Estados tomaran como referencia interna, la conformación e integración de esta CIDH, para lo cual es necesario mencionar que su aplicabilidad en el Ecuador, debería evidenciarse en la existencia de un similar proceso de selección de ciudadanos/as que de acuerdo a su formación personal, académica y experiencia puedan integrar una entidad u organismo público, que su actividad esté vinculada con el respeto y la garantía de los derechos humanos, incorporando primordialmente dentro de sus propósitos el desarrollo digno y favorable de las personas de los sectores o grupos de la población, que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en situación de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores áreas de oportunidad para su bienestar; obteniendo la positiva intervención del gobierno central por intermedio de la administración pública, respecto a la elaboración y aprobación de proyectos para el desarrollo integral familiar comunitario y de carácter microempresarial, que promuevan un aprovechamiento adecuado de los

recursos naturales, respeten los usos y costumbres de las comunidades, fomenten la organización rural y la diversificación de las actividades económicas, para mejorar los niveles de alimentación, ocupación e ingreso de los más desprotegidos y sus familias, mediante el desarrollo de actividades productivas.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La competencia administrativa es un conjunto de facultades y poderes atribuidos por medio de la Ley a determinados órganos de la Administración Pública, siendo un elemento esencial del Derecho Público. Por intermedio de la referida competencia, se habilita al órgano de la administración pública para realizar lo que la Norma le autoriza, ya que la falta de competencia acarrea la nulidad del acto administrativo.

Esta competencia no puede existir sin una norma jurídica que la regule, siendo indelegable, es decir, no se la puede extender a otras personas, correspondiéndole específicamente a los órganos de la Administración Pública y no a las personas naturales. El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la competencia como el conjunto de funciones cuya titularidad otorga el ordenamiento jurídico a un órgano administrativo. Así mismo, con referencia a la competencia se entiende que las administraciones públicas en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines; siendo importante destacar, la competencia exclusiva conferida al Ejecutivo para ejercer la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimiento de todas sus dependencias y órganos administrativos, según lo previsto en la Constitución de la República y en la Ley de Modernización del Estado.

Cabe resaltar, frente a las peticiones o reclamaciones de los administrados, que cuando un órgano administrativo se estime fuera de toda duda razonable, incompetente para el conocimiento y resolución de este asunto, se dispondrá el archivo correspondiente, debiendo notificar del particular al peticionario, sin perjuicio de que los interesados recurran al órgano que consideren competente. No operará el silencio administrativo si el funcionario a quien va dirigido el escrito correspondiente es incompetente para resolver el asunto de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del ERJAFE.

CONSULTA POPULAR SECCIONAL

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la aplicabilidad de la convocatoria a consulta popular a nivel seccional para resolver asuntos de interés para la localidad, como se determina en los incisos tercero y cuarto del artículo 104 de la Carta Fundamental. Pueden convocar a esta clase de consulta tanto los órganos del régimen seccional como la ciudadanía.

En el caso de la ciudadanía, las reglas de iniciativa son las mismas que para la consulta popular nacional, salvo el requisito cuantitativo para formular la convocatoria, que a nivel seccional aumenta al diez por ciento de los inscritos en el registro electoral, a diferencia del cinco por ciento exigido para la consulta nacional, tal como lo señala el Art.104 inciso 4 de la Constitución de la República. Es importante resaltar, que la Ley Suprema del Estado, en el inciso 3 del antes citado artículo, hace una importante aclaración: “se trata inequívocamente de los gobiernos autónomos descentralizados”, excluyendo a los órganos desconcentrados. La Corte Constitucional en transición ha aclarado que la solicitud debe ser formulada por los representantes del municipio, provincia o ente local.

La única causal para convocar a una consulta de esta clase es resolver temas de interés para su jurisdicción de acuerdo a lo señalado en el artículo 4, inciso 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa. Es decir, a través de esta acción, se considerarán los asuntos de carácter local; con ello excluye que se consulte a nivel seccional, situaciones que superen los intereses de esa sección territorial, esto es, que se involucren a otras localidades o que sean de interés nacional.

En definitiva, para que se convoque a una consulta popular seccional se deberá tener presente que la importancia de la cuestión a ser sometida a pronunciamiento ciudadano, no debe trascender de la localidad, entendiéndose que no se debe ir más allá, pues, en caso contrario, se restringiría de modo inconstitucional, el legítimo ejercicio para pronunciarse sobre esos asuntos a otros ciudadanos que no encontrándose en la sección donde se lleva a cabo el acto, sean afectados eventualmente por la decisión final. Adicionalmente a lo indicado, la Constitución de la República establece que las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la

ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país.

CONSULTA PREVIA

Un derecho colectivo establecido en la Constitución de la República es el que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas como es el denominado consulta pre legislativa, beneficio que tienen los mismos a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de los derechos colectivos, es decir si se aprobare una Ley sin haberse realizado el procedimiento de consulta, dicha norma resultaría inconstitucional.

Este derecho es muy amplio a más de estar señalado en la Carta Fundamental también consta determinado en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; por lo que es preciso mencionar que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con este grupo humano a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Al respecto, es necesario indicar que existen (02) dos tipos de consultas constitucionalmente definidas, cada una con diversas características, pues se diferencian en su finalidad como en los sujetos que deben ser consultados, estas son: Consulta previa ambiental orientada a proteger un derecho como el medio ambiente, para lo cual se deberá informar ampliamente y oportunamente sobre el objeto de la consulta. Si del citado proceso resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto, plan y/o programa de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en las tierras de los pueblos y nacionalidades indígenas, será adoptada por Resolución motivada de la instancia administrativa superior correspondiente.

Otra de las consultas previas como ya se lo mencionó con anterioridad es la pre legislativa en el sentido que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas sean consultadas antes de la promulgación de un texto jurídico; siendo participe el Estado por intermedio del organismo electoral, mismo que convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de la iniciativa

ciudadana. Así mismo, es importante destacar que en todos los casos vinculados con esta consulta, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

CONTRATO ADMINISTRATIVO

Para la celebración de los contratos administrativos, el poder público se basa en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de la definición que el Código Civil ha puesto a disposición de las personas particulares. La referida LOSNCP, rige al Estado y a las entidades del sector público en los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Cabe señalar que hay que distinguir que en los contratos administrativos hay una relación jurídica, bilateral de carácter obligatorio entre un ente público y un particular. En este tipo de contratos una de las partes es necesariamente la administración, y la otra un particular, que en este caso bien puede ser una persona natural o jurídica, teniendo como finalidad asegurar el funcionamiento de un servicio público. La esencia del contrato es el acuerdo de voluntades, el objeto lícito, la causa lícita, el fin lícito que como consecuencia va a dar lugar al nacimiento de derechos y obligaciones entre las partes contratantes.

Todo contrato administrativo debe contener al menos las siguientes cláusulas: Técnicas, financieras, administrativas y mixtas; así como también, es necesario mencionar que los indicados contratos para su existencia y validez necesitan cumplir con algunos elementos esenciales como son: la personería jurídica, la competencia y los requisitos. La administración pública goza de prerrogativas en la celebración de los contratos, determinándose para el efecto la cláusula penal y la de reversión, conllevando a que el Estado o las entidades del sector público, tomen medidas precautelatorias con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obra o evitar actos dolosos que atenten contra los intereses generales de la nación por parte de los contratistas.

Entre estas medidas se destaca la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el fondo de garantía que sirve para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, conllevando a que sin estas medidas la administración pública quedaría desprotegida frente a los actos irregulares por parte del contratista en el cumplimiento del contrato.

CORRUPCIÓN

En Iberoamérica la corrupción es un mal que aqueja en mayor o menor medida a todos los países del continente, generando daños inconmensurables a sus ciudadanos y a la economía de la región, debilitando en muchos casos la imagen nacional e internacional del Estado, adicionalmente provoca afectaciones y pérdida de inversiones, lo que limitaría notoriamente el progreso y/o desarrollo de los pueblos.

La corrupción política es uno de los fenómenos que afecta directa y sustancialmente a la legitimidad y la confianza en las instituciones del sector público. La historia señala que muchos actos relacionados con la presente referencia, ha involucrado a Jefes de Estado, Ministros, funcionarios del nivel jerárquico superior y dignatarios electos por votación popular; en muchos de estos casos al término de su periodo o mandato muchos de ellos son prófugos de la Ley, otros se hallan inmersos en procesos judiciales y hay quienes permanecen con privación de libertad. Es lamentable, que por el cometimiento de estos ilícitos ningún país latinoamericano podría cumplir con las metas y objetivos en sus programas de gobierno, mucho menos elevar la calidad de vida de sus habitantes, si no controla, limita y detiene la corrupción.

La OEA, en la Asamblea del 07 de junio de 1995, emite la llamada “Declaración de MONTROUIS”, una nueva visión de la Organización de los Estados Americanos, en la que se decide combatir todas las modalidades de corrupción pública y privada; adoptando una Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumento internacional que tiene como propósito promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados partes de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. El Ecuador de acuerdo al precepto legal establecido en la Constitución de la República, reconoce su aplicabilidad en el ámbito de la justicia ordinaria y sede administrativa.

En la jurisdicción ecuatoriana la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, cuando existan actos de corrupción a través del presunto cometimiento de delitos contra la administración pública tales como: concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito, su sanción se encuentra estipulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Para iniciar el referido juicio político, se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo, lo que conllevaría finalmente siempre que existan previamente las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta/e o Vicepresidenta/e de la República, a la censura y destitución, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

DEMOCRACIA

En nuestra sociedad la democracia es considerada como el sistema que permite organizar al colectivo, entendiéndose así que esta acción no solo radica en el pronunciamiento de una persona, sino que se distribuye entre todos los/las ciudadanos/as en cuanto a las decisiones que deriven de esta referencia, por lo que serán de participación e inclusión. La democracia adicionalmente es una herramienta que está comprendida en reglas que determinan la conducta para una convivencia organizada y política, en donde deberá existir destacadamente la integración de personas, grupos, grupos de atención prioritaria, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios en situación de desventaja e injusticia social, conllevando prioritariamente al respeto de la dignidad humana.

En la actualidad la democracia es una modalidad de gobierno y de organización de un Estado por medio de mecanismos de participación directa o indirecta, razón por la cual la misma constituye una opción de alcance social donde para la Ley todos los/las ciudadanos/as gozan de libertad y poseen los mismos derechos; existen dos tipos de democracias en el Ecuador: directa o participativa la cual refiere a formas de democracia en las que la ciudadanía tiene participación en decisiones políticas, facilitando al bien común a involucrarse en las actuaciones de la administración pública; el otro tipo de democracia es la indirecta o representativa la que se lleva a efecto por medio de convocatoria a elecciones a la población para que por intermedio del derecho fundamental al sufragio voten en las urnas y se elijan autoridades que representarán al pueblo en tomas de decisiones y brindarán el eficiente direccionamiento del Estado, Provincia, Cantón y/o Parroquia.

La decisión que se conocerá en el mes de abril de 2017 en el Ecuador, será de trascendental importancia, ya que el país tomará un rumbo histórico en este nuevo siglo, involucrando mediante la democracia participativa a la comunidad, con lo que se anhela que se erradique mayormente una de las situaciones más negativas que presenta la humanidad como es la corrupción. Lograr transparencia respecto al manejo de los recursos y fondos públicos, tanto del Estado, municipios e instituciones como de las empresas estatales públicas, tendrá la finalidad de que el pueblo pueda enterarse de todos los detalles relacionados con los montos provenientes de ingresos, egresos, etc.;

de esta manera la ciudadanía podrá tener una base para opinar sobre el manejo de los recursos estatales y desenvolvimiento de la administración pública.

DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMÍAS

La descentralización fue idealizada en Iberoamérica a fines del siglo pasado, como uno de los principales sistemas políticos y administrativos, en razón de las tendencias anticentralistas que han tenido la finalidad de otorgarle caracteres negativos a todo lo que implica centralismo. Ante este antecedente, no es conveniente afirmar que el centralismo es el mejor sistema, mucho menos sostener que la descentralización es el único medio aplicable para lograr el desarrollo nacional y/o local; en el caso ecuatoriano, han subsistido dos sistemas que no son contrapuestos sino complementarios como son la descentralización por una parte y la desconcentración como otra, ambas inmersas en un mismo ámbito material y territorial. La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos, recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Es preciso mencionar que la descentralización no será exitosa porque ésta conste en la normativa, sino que requiere de voluntad política para que sea efectiva su aplicabilidad, esto implicaría que el poder central renuncie a parte de sus facultades y las mismas sean trasladadas a las localidades o entidades descentralizadas o autónomas, convirtiéndose esta acción, en el más alto grado de descentralización política y administrativa. Existen formalidades mínimas que deben constar en la norma para la apertura de la existencia de un sistema descentralizado y autónomo, que conlleve a establecer el beneficio obtenido por las colectividades, la transferencia de poderes, la elección de dignidades, la personalidad jurídica y la transferencia de recursos.

Dentro de un Estado, consta una división política y administrativa o sistema de régimen seccional, definido en diversos niveles; la colectividad beneficiaria debe contar con un territorio considerable e importante, ya que la descentralización es más necesaria en países de extensión amplia, pues este particular tiene como propósito principal mejorar la administración y el gobierno en todo el territorio del Estado. En lo que respecta, a la transferencia de poder, esta implica el otorgamiento de facultades, potestades o atribuciones desde el gobierno central hacia el local, es decir las instituciones

beneficiarias de la referencia, no son órganos de ejecución del gobierno central, sino que tienen poder de decisión.

A través de la descentralización debe fortalecerse el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir, la equidad interterritorial, y los niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el eficiente desempeño de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando de manera prioritaria las actuaciones de los GADs con la ciudadanía.

DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

La Contraloría General del Estado tiene, entre sus facultades, las de determinar responsabilidad administrativa y civil culposa, e indicios de responsabilidad penal, que se relacionen con las gestiones que controla este órgano y que se refieren básicamente al uso de recursos del Estado tal como lo establecen los artículos 211 y 212 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

La determinación de responsabilidad civil culposa no le torna a la Contraloría General del Estado en un Juez civil ni ello implica el ejercicio de jurisdicción. En los entes controlados existen unidades de auditoría interna de gestión que deben informar a la referida Contraloría, además de los exámenes especiales que realiza este órgano de control, responsabilidad civil que se causa por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, como son los casos de pago indebido y, en general, por resultados perjudiciales en los bienes y recursos públicos, generando el deber de indemnizar de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 31 número 12 y 34, 39, 40, 52 y ss. de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. En lo que respecta al acto de determinación de responsabilidades (Resolución confirmatoria), como cualquier acto administrativo, debe ser producto de un procedimiento administrativo respetuoso de las reglas del debido proceso, acto que es impugnabile administrativa y judicialmente.

Cuando la Contraloría, por actas, informes, exámenes especiales o resultados de auditoría, determine indicios de responsabilidad penal por peculado o por enriquecimiento ilícito, o si estos indicios se determinan por la auditoría interna, al igual que si de los resultados de la auditoría gubernamental se evidencien delitos contra la administración pública que afecten los intereses del Estado, debe remitir los informes o resultados a la Fiscalía, estableciendo la Ley que si el Fiscal lo estima procedente resolverá el inicio de la instrucción.

La Carta Fundamental establece que a la Fiscalía le corresponde dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, correspondiéndole ejercer la acción pública y, de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante los jueces competentes, impulsando la acusación durante el juicio en base a lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República y Art. 282 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Los derechos fundamentales no son establecidos por la Constitución, esta se limita a reconocerlos, ya que estos derechos se garantizan por la mera condición humana. Desde la teoría liberal de los derechos individuales se señala que la legitimidad de estos no radica en que hayan sido reconocidos por el Estado, sino que por el contrario, el mismo tiene legitimidad en cuanto que es expresión y garantía de tales derechos. El hecho que la Constitución reconozca o no estos derechos fundamentales, no condicionan ni la existencia de ellos ni la posesión o ejercicio por parte de toda persona humana.

En este aspecto la dignidad de la persona humana se desprende de sus derechos fundamentales, por ser persona se tienen derechos, esto es el respeto que merece todo ser humano por su calidad de tal, lo que impide que sea coaccionada física, mentalmente o discriminada. La dignidad de la persona humana debe ser respetada, protegida y promovida, ya que tal calidad no la otorga una norma positiva, ni siquiera la más alta como la Constitución, y mal podría entonces retirarla, pues el respeto a la dignidad de la persona humana es esencial para cuya perfección y autorrealización se constituye el estado y a las fuerzas reales del poder en la sociedad.

La igual dignidad de todos los seres humanos permite abordar desde otras perspectivas los conceptos de desigualdad, discriminación y diferencia. La desigualdad es incompatible con la dignidad, en razón de que en ella se basa la justificación del Estado social, porque sin esas medidas no existe igual dignidad, y una sociedad que la impida o la haga imposible no es una sociedad bien ordenada. Sin embargo, no siempre la supresión de la discriminación restablece la igualdad y son necesarias acciones normativas complementarias que permitan la participación igualitaria de la persona, conllevando a que el ejercicio de la soberanía sea reconocido como el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo que una reforma constitucional no podrá afectar los referidos derechos, especialmente el reconocimiento a la dignidad de la persona.

EDUCACIÓN

El acceso a la educación constituye una de las aspiraciones más nobles de la persona y en la actualidad es deber del Estado la difusión del conocimiento, evidenciando una herramienta idónea para el progreso social y económico de los pueblos; así como para favorecer la igualdad de oportunidades entre las personas fomentando ampliamente valores y principios fundamentales en la formación integral del/a estudiante de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República.

La educación constituye un medio para la realización personal y el pleno desarrollo de la persona, conllevando respeto a la vigencia de los derechos humanos y las libertades del bien común, favoreciendo adicionalmente a la comprensión, tolerancia y la amistad entre naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. Este ámbito tan sensible para el desarrollo de un Estado, compromete a la acción pública a caracterizarse por una neutralidad política guiándose exclusivamente por valores vinculados al rigor, excelencia académica y generalización de conocimientos a favor de todos los ciudadanos/as, fomentándose prioritariamente el libre mejoramiento de la formación personal conforme a la convicción que cada integrante de la sociedad adquiera de su entorno y de la realidad en que vive.

La fijación de principios básicos de universalidad y accesibilidad respecto a la educación de calidad del sistema educativo, la autonomía de los centros y participación de reconocimientos del papel de los padres en lo concerniente a la orientación para la elección de la formación de sus hijos también debería estar presente; así mismo la implementación de nuevas tecnologías de la información y la comunicación que fortalecerán el efectivo perfeccionamiento de este derecho fundamental como es la educación.

EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

La eficiencia administrativa la definimos como la capacidad científica, técnica y racional que poseen las/los Servidores Públicos para atender, tramitar, satisfacer y solucionar en forma oportuna los requerimientos administrativos. Si existe mayor capacitación, conciencia y espíritu de colaboración como productos fundamentales, se obtendrán mejores estímulos, incremento de eficiencia y responsabilidad en el cumplimiento de las tareas administrativas.

La Ley de Modernización del Estado en su artículo 1 señala que la referida Normativa Legal tiene por objeto establecer los principios y normas generales para regular la racionalización y eficiencia administrativa, la descentralización, la desconcentración y la simplificación. El proceso de modernización del Estado tiene por objeto incrementar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado; así como promover, facilitar y fortalecer la participación del sector privado y de los sectores comunitarios o de auto gestión en las áreas de explotación económica.

El proceso de eficiencia administrativa se traduce en la capacidad para optimizar la utilización de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, mediante el uso racional de los sistemas administrativos en los que se dé una acertada correlación entre los objetivos, funciones, instancias y decisiones de la administración pública, con la finalidad de mejorar el nivel de gestión en las entidades del sector público, a fin de responder a los requerimientos y demandas nacionales que la colectividad requiere permanentemente.

Para optimizar dichos servicios y racionalizar los recursos, es necesario contar con una adecuada planificación y organización institucional que permita direccionar de manera eficaz el destino del Estado, conllevando primordialmente al mejoramiento de las actuaciones de la administración pública, ya que los enemigos de la eficiencia son la improvisación, los desajustes económicos y la irresponsabilidad en el manejo de los fondos públicos.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

El desempeño se define como el comportamiento que presentan las personas dentro del desarrollo de sus actividades laborales, es decir aquello que hacen y que los demás perciben como su aporte a la consecución de cada uno de los objetivos institucionales.

Por su parte, la evaluación del desempeño se realiza para establecer si todos/as los/las integrantes de la entidad realizan su trabajo de la mejor manera posible y si esto es suficiente para asegurar el logro de las metas y misión de la institución. En un nivel más profundo, la finalidad de esta evaluación es contribuir al progreso personal y profesional de los/las Servidores/as Públicos de las empresas o instituciones del sector público, cuyo procedimiento se encuentra determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y Normativas institucionales. Otro factor relevante de dicha acción es poder obtener el resultado de cómo se podría aprovechar de la mejor manera posible los recursos humanos disponibles; así mismo sirve como soporte para el ascenso y cesación, la concesión de otros estímulos que contemple la LOSEP o los Reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción. Adicionalmente, es importante mencionar que la referida evaluación del desempeño es necesaria también para tomar decisiones sobre el comportamiento del funcionario/a público en relación a sus funciones y brindar retroalimentación a la fuerza laboral respecto de su desempeño, ya que casi todas las personas necesitan y esperan fortalecer su desenvolvimiento laboral, pues a partir de esto se puede conocer si las mismas deben modificar su actitud.

Se debe evaluar como parte integral de este procedimiento, el perfil del puesto, esto es que se considere la conducta del Servidor/a Público en función de lo que se espera de él; en otras palabras, debe medirse la relación de la persona con la forma de realizar su trabajo y analizar si está cumpliendo con lo que se espera de ella. Como alternativa adicional a lo establecido en la Ley de la materia para la aplicabilidad del presente particular, podemos indicar que es conveniente involucrar una herramienta de evaluación apropiada (incorporando cuestionarios), mismos que deben incluir instructivos; capacitar con anticipación a los/las evaluadores/as referente a los temas a estimar, los métodos para llevar a cabo su labor y las técnicas que usarán, todo esto con el ánimo de que se realice una valoración justa y objetiva de los/las servidores, pues de

ello dependerá el éxito o fracaso de la evaluación del desempeño y como último punto, se incluye la definición de las características del puesto a evaluar, ya que tanto el/la evaluador/a como el/la evaluado/a deben tener claros los conceptos que se tomarán como base de la antes citada actividad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos en el ámbito público presenta un objetivo jurídico de mayor trascendencia, al momento de aprobar, reformar y derogar una Ley, Reglamento y/o Instructivo que regularán a cualquier institución del sector público. A través de la exposición de motivos y/o considerando, se evidencia la necesidad de mejorar, reformar parcial o totalmente una Normativa con la finalidad de que sea de mejor entendimiento para el bien común; existiendo el criterio de manera general que esta acción es la inspiración que tiene el legislador/a para proceder a presentar, reformar o derogar una Ley, incorporando una vez de que se expongan las razones sociales que llevaron a la presentación o reforma de la Normativa a vincular articulados que guarden relación con la materia.

En la administración pública encontramos con un sistema continuo de elaboración de normativas que regularan el funcionamiento o procedimiento de las necesidades institucionales, considerando pertinente involucrar a los ciudadanos que reflejan un factor representativo y de gran importancia en la aplicación de las referidas disposiciones legales. La motivación es la esencia de un régimen democrático, pues no puede afectarse que las/los ciudadanos/as que viven en el país, conozcan las razones concretas que determinaron la presentación de una Ley o Resolución dictada por el poder Legislativo o entidades públicas más que todo las instituciones que prestan un servicio para el colectivo. Es de mucha importancia la socialización de estas disposiciones jurídicas que se conozca la aplicabilidad del texto legal que se estaría presentando o reformando.

Finalizando con la espontánea y puntual opinión de que el resultado de la exposición de motivos deberá contener prioritariamente las necesidades de personas, colectivos, grupos de atención prioritaria, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios en situación de desventaja e injusticia social.

GOBIERNO ABIERTO

La idea del gobierno abierto debe desarrollarse como fuerte impulso en la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales como soporte trascendental, ante la necesidad de legitimación frente a sus gobernados debido a la importancia de proveer mejores servicios públicos en el ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera establecida en la Constitución de la República y el COOTAD.

Es oportuno, que exista la aplicabilidad de políticas claras y/o compromisos concretos, junto con la implementación de determinaciones puntuales y sectoriales, con la finalidad de evaluar estas disposiciones para la eficiente transparencia, lo que conllevaría al cumplimiento de los objetivos institucionales, en donde se pueda evidenciar como característica del gobierno abierto, que las actuaciones que realizan los mismos, establezcan acciones relacionadas con la transparencia, apertura, participación y la colaboración, con el objetivo principal de mejorar la gestión pública fortaleciendo la base de los sistemas democráticos, para facilitar una rendición de cuentas adecuada, la asunción de responsabilidades por el manejo de fondos públicos y la lucha permanente contra la corrupción. La idea fundamental, es propiciar un gobierno que no solo facilite el acceso a la información y el diálogo, sino que al mismo tiempo los otorgue e impulse, asumiendo que en un espacio democrático se deben ofrecer las herramientas y oportunidades para que el bien común manifieste su parecer, aun cuando solo tienda a satisfacer intereses sectoriales.

Se aspira la confrontación de ideas que permitan fortalecer las decisiones públicas, utilizando al máximo las tecnologías, ello debería ocurrir sin restricciones de ningún tipo, donde las/los ciudadanos se sientan con la seguridad de acercar sus críticas, opiniones y propuestas de manera directa para que estas sean escuchadas, evaluadas e implementadas, dentro de un proceso comunicacional fluido. Este entendimiento, se basa en una toma de conciencia de que el poder público se funda en la delegación confiada por el colectivo para retribuir servicios de calidad. Una sana participación, es aquella en la cual se realiza una eficaz educación ciudadana acerca de las competencias exclusivas de los referidos Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente en lo

que respecta a la facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

La regulación de la organización, funcionamiento, competencias y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es materia de Ley Orgánica según lo dispuesto en el artículo 133, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador. Sobre la organización y funcionamiento de los órganos del régimen seccional autónomo hay que tener presente que la norma orgánica debe atenerse a la base constitucional existente, toda vez que es la propia Carta Primera la que determina la organización fundamental de esos gobiernos y sus órganos de funcionamiento.

De este modo, la Constitución determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se constituyen por los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos y municipales y las juntas parroquiales rurales. Por ello, la Ley Orgánica no podría crear, por ejemplo, juntas parroquiales urbanas a modo de regular la organización de estos gobiernos descentralizados.

Asimismo, la Ley Suprema del Estado establece la organización básica de los GADs, indicando que las regiones tienen un consejo regional y un gobernador que lo preside, órganos que tienen carácter electivo por un periodo de cuatro años, a diferencia de consejos provinciales que se integra por un prefecto y un viceprefecto, ambos electos, mientras que el consejo se integra por alcaldes o concejales en representación de los cantones, al haberse eliminado la elección de consejeros provinciales en la Constitución de 2008. Los consejos cantonales y los metropolitanos son integrados por concejales y un alcalde, todos electos, mientras que las juntas parroquiales se integran por vocales elegidos popularmente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), desarrolla los procedimientos de conformación o creación de las regiones, provincias, cantones, distritos metropolitanos y juntas parroquiales, determinando las funciones de los órganos que constituyen los GADs y las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno local, además de la organización del sistema nacional de competencias, estableciendo las condiciones de ejercicio de estas, los recursos de los entes locales, las modalidades de gestión, planificación, coordinación y participación, incluyendo la forma como se ejercen las atribuciones a nivel de órgano colegiado. Este cuerpo normativo orgánico establece la estructura administrativa de los gobiernos

locales, desde su administración financiera hasta el régimen de los servidores públicos, además de las actividades administrativas.

INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO

El incumplimiento al plan de trabajo se debe basar en la oferta que el dignatario presentó a la hora de inscribir su candidatura tal como lo dispone el artículo 112 inciso segundo de la Constitución de la República y Art. 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia). Más allá de la inconstitucionalidad de la causa, con esta no sólo se tiende a que los dignatarios cumplan lo prometido, sino que los candidatos no ofrezcan lo que no están seguros que podrían cumplir en el ejercicio del cargo en caso de resultar electos, lo que, además, tiende a garantizar un ejercicio del sufragio más adecuado por parte de la ciudadanía.

Para que se verifique esta causal debe concurrir actualmente solo una condición, que se verifique objetivamente el incumplimiento del plan confrontando la oferta de campaña con lo efectivamente cumplido por el dignatario en el ejercicio del cargo. Por ello, se exige que a la solicitud se debe acompañar copia certificada del plan de trabajo.

La verificación objetiva del incumplimiento del plan debe, a su vez, basarse en el principio de racionalidad, por lo que el análisis debe realizarse caso por caso, toda vez que no se podrá exigir siempre que, por ejemplo, luego de transcurrido un año de un periodo total de cuatro, ya se haya cumplido un cuarto de la oferta. Lo dicho no implica que si el dignatario no puede cumplir una oferta imposible, no exista consecuencia alguna, pues será procedente la consulta de revocatoria, toda vez que no se puede trasladar al elector el resultado de un engaño.

Ahora bien, si el incumplimiento de la oferta no es imputable al dignatario éste deberá demostrar la circunstancia y justificar la omisión, a ello respondía la anterior condición de que el incumplimiento sea “injustificado”.

A pesar de lo dicho, el Consejo Nacional Electoral o la correspondiente delegación, debe correr traslado con la solicitud de revocatoria al dignatario contra la que se dirige, otorgándole siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad, con lo que el CNE tiene 7 días para decidir la procedencia o no de la iniciativa. El problema es que los requisitos de admisibilidad no se refieren precisamente a la razón de la imputación, sino a la comprobación de la

identidad del proponente, que éste no esté inhabilitado para iniciar la revocatoria, y que se determine con claridad y precisión los motivos de esa solicitud, y solo eso debe verificar el Consejo Nacional Electoral para admitir o rechazar la iniciativa.

INFORMACIÓN PÚBLICA

El ciudadano (a) tiene como derecho reconocido en la Norma Suprema del Estado, el acceso a la información pública, con este acto administrativo se otorgan detalles de interés colectivo.

En el país, actualmente existe el derecho a la Información pública, mismo que se encuentra protegido por la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, cuya normativa exige el libre acceso a la referida información en plazos establecidos; así como también impone sanciones a las entidades del sector público que no cumplan con la Ley, tal como está tipificada.

La indicada Normativa Legal dentro de su objetivo, establece el sustento jurídico para poder exigir a través de solicitudes motivadas, información relacionada con los diferentes requerimientos que el bien común presenta en temas de trascendencia personal y público que la Constitución de la República del Ecuador establece.

Existen situaciones negativas que por falta de agilidad y eficiencia administrativa en lo que respecta a los trámites que se llevan a efecto ante las instituciones públicas, cuando se incumple con el procedimiento adecuado provocando denegaciones relacionadas con la aspiración de conocer mediante oficio contestación o el estado en que se encuentra la formal petición de cualquier ciudadano (a); no se puede desconocer lo que estipula la Ley de Modernización del Estado, la cual taxativamente dispone el cumplimiento dentro del término no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de la presentación de un requerimiento, ya que al tomar como referencia un estudio realizado por la Corporación Latinoamericana de Desarrollo en el año 2004, menos del 10% de las instituciones obligadas a cumplir con la LOTAIP lo hacen, el 15% cumplen medianamente con la Ley y el 75% no la acata de ningún modo.

Es responsabilidad de la ciudadanía también involucrarse participativamente con estos actos que reflejan derechos reconocidos de todos y todas las personas que habitan en una sociedad, el Estado reconoce los mismos a través de la Norma; así como también es de libre iniciativa la presentación de acciones legales contra quien o quienes incumplan o desconozcan lo que la legislación ecuatoriana señala.

INHABILIDADES

La inhabilidad es una causa que impide a una persona ocupar o ejercer un cargo, a pesar de cumplir con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para desempeñarlo. Por ello, comprobado el cumplimiento de requisitos para presentar candidatura determinada, se debe verificar que el candidato no se encuentre incurso en las causas de inhabilitación que se establecen en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia).

El artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, concentra estas causales al disponer que quienes incurran en alguna de ellas, no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular, los que se refieren a la condena por delitos sancionados con reclusión, a quienes mantienen contratos con el Estado, a los servidores públicos y miembros del servicio exterior, a los jueces de la Función Judicial y otros órganos jurisdiccionales, a quienes han participado en gobiernos de facto, a los miembros de la fuerza pública en servicio activo y a quienes adeuden pensiones alimenticias.

En el caso de los servidores públicos de carrera, estos podrán solicitar licencia sin remuneración para participar como candidata o candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 letra e) de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 44 del Reglamento General a la referida Normativa Legal. De no ser elegida o elegido se reincorporará inmediatamente a su puesto de origen.

Si bien se sigue el esquema general de la Constitución de 1998, hay algunas diferencias que son notorias, además de la eliminación de inhabilidades específicas para determinados cargos como el de Presidente de la República que sí se establecían en la anterior Constitución.

El régimen constitucional ecuatoriano ha sufrido modificaciones respecto del establecimiento de causales que impiden la presentación de candidaturas. Esas modificaciones, en algunos casos, han perfeccionado el sistema y superado distorsiones, más en otros han producido contradicciones y consagrado insuficiencias. Asimismo, la confusión entre inhabilidades e incumplimiento de requisitos produce el aumento de

facultades de los órganos electorales, esperando que ello no derive en el ejercicio arbitrario de funciones.

JERARQUÍA ADMINISTRATIVA

La jerarquía tiene por objetivo lograr el mejor funcionamiento de la administración entre órganos superiores e inferiores mediante la supremacía y coordinación jerárquica de funciones. Dentro de la esfera jerárquica existe unidad de acción entre los distintos órganos de una rama de la administración, pero al mismo tiempo hay subordinación. El principio de autoridad es piramidal, solo los órganos superiores pueden dirigir, ejecutar y supervisar la conducta de los órganos inferiores y ordenar actividades de diferente índole.

Adicionalmente, es necesario señalar que no se puede concebir una organización administrativa en que todos sus órganos y servidores tengan igual rango, esto impediría su buen funcionamiento, afectando notoriamente a los procesos internos, conllevando también al caos y a la inoperancia. La referida jerarquía, es el instrumento técnico medular de la organización administrativa centralizada; y sirve para distribuir las competencias en los diferentes órganos de la administración en razón del grado, de la materia, del territorio y del tiempo. El jerarca -denominación que proviene del derecho canónico- tiene en principio todos los poderes necesarios para hacer cumplir las tareas, cometidos a su cargo y realizar las operaciones materiales que fueren indispensables, mediante normas reglamentarias internas, instrucciones y circulares.

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la jerarquía como la ordenación escalonada de los órganos de una misma administración, dotados con competencia propia, que permite la dirección y fiscalización de los superiores respecto a los actos de sus subordinados a efectos de conseguir la unidad en la actuación de todos ellos. Los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva están sometidos a la jerarquía del Presidente de la República o de los respectivos Ministros de Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del ERJAFE.

Finalmente, es preciso mencionar que en un organismo en el cual no exista una jerarquía difícilmente podría cumplir los fines institucionales que se propuso, porque inevitablemente caería en el desorden y en la anarquía, determinándose claramente que esta referencia (jerarquía) es el instituto esencial en toda eficiente organización administrativa.

JÓVENES

Corresponde al Estado garantizar los derechos de las/los jóvenes promoviendo su efectivo ejercicio a través de políticas, programas, instituciones y recursos que aseguren de modo permanente la participación e inclusión en todos los ámbitos, particularmente en los espacios del poder público, incluyendo el derecho de elegir y ser elegido. Es importante, armonizar la elaboración de proyectos juveniles con la construcción de un sentimiento de pertenencia social, es decir, que exista una relación entre los objetivos que las/los jóvenes se plantean en su vida, y las oportunidades que tienen a su disposición para alcanzarlas. Sin embargo, se requiere una adhesión a algún proyecto colectivo para fortalecer estas aspiraciones.

Existen requisitos legales establecidos en la Constitución de la República y en el Código de la Democracia, para la designación de los dignatarios/as de elección popular, incorporando dentro de esta referencia, a las/los jóvenes, los cuales deben asumir en este ámbito un compromiso cívico e histórico que refleje notoriamente la finalidad de contribuir con el desarrollo del país, provincia, cantón o parroquia. La decisión de capacitarse y mejorar su perfeccionamiento académico debe ser fundamental, ya que no solo la juventud puede pretender con dinamismo, anhelar protagonismo alguno, sino que debe evidenciar prioritariamente el conocimiento previo de cuáles son las atribuciones conferidas por la Ley, a los dignatarios elegidos mediante el sufragio o cual es la legalidad de las actuaciones de la administración pública; conllevando a que el propósito primordial de la juventud, sea demostrar que su condición humana (juventud), no es sinónimo del desconocimiento e improvisación.

La legislación ecuatoriana reconoce cuales son los derechos de los/las jóvenes, así mismo, señala que deberes asume este componente humano en lo concerniente a las acciones derivadas de la convivencia familiar y social, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la Juventud. Los jóvenes tenemos un rol fundamental en la sociedad del siglo XXI, porque demandamos un alto valor agregado a nuestros valores, que son básicamente el conocimiento, respeto y amor por la sociedad, transformándose en actos infinitos que nunca fenecen, todo lo contrario a los bienes materiales que algún día se agotarán, es por este motivo que las nuevas generaciones debemos tener conciencia social para vigorizar e instaurar nuestros ideales.

LA APERTURA DE LOS SOBRES

La fecha de apertura de las ofertas debe siempre constar en los pliegos del proceso. El proceso para apertura de los sobres que contienen las ofertas dependerá del tipo de procedimiento precontractual de que se trate; sin embargo, existen ciertas formalidades que deben respetarse en todos los casos.

El proceso para apertura de ofertas varía en relación a si se trata de una apertura física de sobres presentados, o si se trata de una operación informática realizada automáticamente por el Portal Institucional SERCOP. Evidentemente para el segundo caso, la entidad estará a lo realizado por el sistema automático del portal.

Para el caso de apertura de sobres físicos, si bien la Ley no determina un período determinado para la apertura de sobres desde el plazo máximo para su presentación o la prórroga que se haya concedido, de ser el caso, se ha acostumbrado en práctica común que una hora después de este plazo máximo se realice la audiencia para la apertura de las ofertas. Es más, los modelos de pliegos emitidos por el SERCOP prevén este plazo. En dicha audiencia, que es pública y a la cual se invita a los representantes o delegados de quienes hayan presentado sus ofertas, así como a representantes de veedurías ciudadanas en caso de que se hayan conformado tales para el proceso que corresponda, los miembros de la Comisión Técnica o quienes estén a cargo del desarrollo del proceso proceden a abrir los sobres uno por uno, preferiblemente en el orden en que éstos fueron presentados, y deberán consignar en un acta los siguientes datos de cada una: 1.- Nombre o identificación del oferente; 2.- Descripción del objeto ofertado; 3.- Precio de la oferta (en caso de tratarse de un solo sobre); 4.- Número total de páginas o fojas de la oferta; 5.- Plazo máximo para la ejecución del contrato.

Pueden registrarse otros elementos dependiendo de las características de cada contratación; sin embargo, siempre será necesario que un miembro de la Comisión Técnica y su secretario, o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, sumillen todas las fojas de las ofertas presentadas. Esta información deberá ser publicada en el Portal Institucional SERCOP, a excepción de los procesos de régimen especial y procedimientos especiales, para los cuales esta información se publicará al final de cada proceso.

Acto seguido, se procederá con la evaluación de las ofertas sin la presencia de los representantes o delegados de los oferentes. Es importante mencionar que no se tomarán en cuenta las ofertas entregadas en otro lugar o después del día y hora fijados para su entrega- recepción, las cuales deben ser devueltas sin abrir.

LICITACIÓN

El proceso precontractual de licitación es sin duda alguna el más complejo y extenso de los contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de la naturaleza y cuantía de sus contrataciones, considerando que se trata de un proceso al que se aplican las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, o que siendo normalizados su proceso dinámico no tuvo éxito, y a la ejecución de obras; correspondiéndole las más altas cuantías de la contratación pública, siendo importante que dentro de este contexto se proteja los derechos de las entidades contratantes y se garantice el cumplimiento de los principios y normas generales citadas en la Ley de la materia.

Este significativo proceso de contratación está establecido en los artículos 48 y 49 de la LOSNCP, y su procedimiento se encuentra determinado en el Capítulo IV del Reglamento a la referida Normativa Legal y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para el desarrollo de dicho proceso, la entidad contratante debe verificar que la contratación requerida esté incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para posteriormente elaborar los pliegos precontractuales, para lo cual debe utilizarse en forma obligatoria los modelos emitidos por el SERCOP, y deben incluirse todos los aspectos necesarios para el efecto. La emisión de la resolución de inicio debidamente motivada según lo dispone el artículo 76 número 7 letra 1) de la Constitución de la República del Ecuador, por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, a la que se le incorpora la necesidad de la contratación, aprobación de los pliegos, disposición de la publicación de la convocatoria en el Portal Institucional SERCOP, y conformación de la respectiva comisión técnica.

Consecuentemente, se presentan otras formalidades legales que debe de llevar a cabo la entidad contratante, tales como: contar con la certificación de fondos emitida por el Director/a del área financiera, la convocatoria que debe publicarse en el Portal Institucional SERCOP, junto con los pliegos del proceso, el cronograma de preguntas y aclaraciones a los pliegos, el presupuesto referencial, fecha y hora para presentar las ofertas técnicas en físico, fecha y hora estimada para la apertura de la oferta y la fecha

de adjudicación. Se celebrará el contrato con el oferente adjudicatario, para lo cual siempre será necesaria la presentación de una garantía de fiel cumplimiento de contrato.

LIDERAZGO

Los/las líderes eficaces utilizan recursos emocionales para transmitir y/o difundir sus mensajes, ya sean estos relacionados con el ámbito político o laboral; las expresiones calificadas como discursos suelen ser un elemento crítico que provoca reacción social al aceptar las expresiones de un/a líder. Cuando existe un aspecto natural de esta persona que representa el liderazgo, entusiasmo, emoción, popularidad y conocimiento, es más probable que se evidencie mayor ánimo de respaldo en sus subalternos/as.

En lo referente al desarrollo profesional de un/a líder en el sector privado debe generar un resultado esencial para que los empleados y/o trabajadores a su cargo comprendan la visión del futuro de la compañía o empresa, derivando dicha positiva acción, en incrementar el optimismo y dedicación en cada uno de los colaboradores/as, fomentando interacciones sociales conjuntas con los propios compañeros/as de labores y a nivel de la atención al usuario/a. Así mismo, en lo que respecta a él/la líder político este debería principalmente demostrar y definir espontáneamente su ideología partidista, acompañada de cualidades innatas que demuestren que el referido ciudadano/a que aspira representar al bien común dentro de una dignidad de elección popular, cuenta con el perfil idóneo, la personalidad y fundamentalmente que defina entre sus convicciones que la política es una ciencia y su ejercicio una herramienta de servicio social, más no de beneficios personales ni grupales.

Adicionalmente, es conveniente como alternativa productiva fomentar una estrategia a nivel nacional para formar líderes integrales que promuevan la participación como elemento para la construcción de ciudadanos/as responsables con miras a un país incluyente y participativo; como en el caso del liderazgo a nivel del sector público en el cual es pertinente la aplicabilidad de un cambio de mentalidad y de la manera en que se forman y educan a los/las líderes en las entidades públicas, debiendo ser orientados por quien o quienes ostenten un cargo de nivel jerárquico superior con el objetivo de aplicar el direccionamiento hacia un cambio de hábitos y forma de pensar anacrónicos y burócratas, llevando a cada funcionario/a a que cumpla sus actividades diarias de una forma comprometida, coherente y cohesionada a la misión y visión institucional; derivando este accionar en la erradicación de la falta de planificación y dedicación dinámica interna en las empresas públicas, creándose con el antes mencionado

particular la ejecución de un modelo de calidad de servicio que tiene como finalidad brindar atención oportuna a las necesidades de los/las ciudadanos/as dentro de un ambiente laboral de confianza, crecimiento, comunicación y bienestar colectivo.

MEDIACIÓN

La mediación en nuestra sociedad hace referencia al acto de mediar, de intervenir en una situación con el objetivo de solucionar un enfrentamiento o disputa entre dos partes. Esta acción puede darse de modo informal y también en lo que respecta a la vida cotidiana, las partes podrán comparecer ante los Centros de Arbitraje de su jurisdicción.

Los ciudadanos como alternativa podrán resolver conflictos considerando el procedimiento de dialogo y conduciéndolo por medio de procesos en los que si las partes colaboran, es posible llegar a una solución del conflicto; entendiéndose que esta actividad es voluntaria, confidencial, y basada en la comunicación, tal como lo dispone como medio alternativo de solución de conflictos la Carta Magna.

Existen procedimientos que determina la Ley de Arbitraje y Mediación, los Reglamentos internos de los Centros de Arbitraje, mismos que tienen que ser aplicados por los ciudadanos al momento de acudir como opción de solución de controversias a la mediación; de igual manera este derecho es aplicable para el Estado o las instituciones del sector público, a través de su Representante Legal. Se aspira que este sistema de solución amistosa y conciliadora entre partes intervinientes, sea el método que el bien común pueda presentar con la finalidad de objetivos favorables para evitar como opción alterna a la justicia ordinaria, con esto se buscarían acuerdos que serán incorporados en el acta respectiva y contendrán relación de los hechos que originaron el conflicto; adicionalmente la descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y las correspondientes firmas o huellas digitales de las partes y del mediador.

La mediación por ser dinámica, presenta un ahorro económico para la sociedad, tiempo y energías, pero sobre todo evita la carga emocional que el ciudadano (a) presentaría ante un conflicto, resolviendo en menor tiempo la mencionada acción y permitiendo la intervención de profesionales con aptitudes y destrezas que contribuirán con el desarrollo positivo de este medio alternativo.

MEDIO AMBIENTE

La afectación del medio ambiente es causa de degradación del bienestar humano en el mundo, en los países subdesarrollados el deterioro ambiental está ligado a la pobreza como causa y efecto; el Ecuador ha incorporado en la Constitución de la República, el reconocimiento a principios y derechos relacionados con el medio ambiente, así mismo, ha promulgado leyes y creado entidades del sector público con la finalidad de regular la gestión ambiental, como es el caso de la Autoridad Ambiental (Ministerio del Ambiente) siendo este, el encargado de coordinar acciones conjuntas con las instituciones relacionadas con la prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas, mediante un plan de acción que prevea y distribuya en forma articulada las respectivas responsabilidades institucionales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, están obligados por la Ley de Gestión Ambiental, a determinar unidades especializadas en la gestión ambiental dentro de sus organizaciones institucionales, siendo una responsabilidad de los GADs, conservar e incluir en la planificación interna a la biodiversidad como un elemento esencial para garantizar un desarrollo equitativo, solidario y con responsabilidad intergeneracional en los territorios. La participación ejercitada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los convierten a estos, en protagonistas inevitables de la gestión ambiental, bien sea por sus posibilidades de planificar, formular y poner en marcha políticas, estrategias ambientales y de desarrollo sustentable para brindar adicionalmente medidas previsionales en base a la facultad normativa señalada en el COOTAD, para dictar mediante acto normativo (Ordenanza Municipal), disposiciones legales cuyo objetivo sea fortalecer el desarrollo de un ambiente sano, acompañado del respeto a la naturaleza; Sin embargo, todavía es muy limitada la vinculación de los gobiernos locales con el tema ambiental en sus territorios, lo que ha significado la persistencia, y aún el avance, de la afectación del medio ambiente.

La participación social dentro de la gestión ambiental tiene como propósito el conocimiento, integración y la iniciativa de la ciudadanía, para fortalecer la aplicación de procesos de evaluación de impactos ambientales con la aspiración de disminuir márgenes de riesgos referentes a este particular. Esta participación social, se debe regir

por los principios de legitimidad y representatividad como parte del esfuerzo de las instituciones públicas, el bien común y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad; dicha acción se deberá llevar a cabo por intermedio de Consejos Consultivos Locales, con el propósito que exista la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental, siendo conformados los referidos consejos, por representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción territorial.

MÉTODO D' HONDT

Actualmente, en el país nos encontramos en un sistema de lista abierta, por lo que se deben sumar todas las preferencias (votación) obtenidas por cada uno de los candidatos de la lista. Si el elector votó en plancha, es decir por todos los candidatos de una sola lista, cada uno tiene una preferencia (voto), con eso se conoce la votación total de la lista. Esa votación de la lista debe dividirse sucesivamente para el número de escaños que deben repartirse, así, si en una circunscripción se eligen seis asambleístas, la votación de la lista debe dividirse para 1, luego para 2, para 3, 4, 5 y 6.

Con ello se obtienen los cocientes que son tantos como cuantos escaños se deben adjudicar; es decir si se deben elegir seis asambleístas, se deben tener seis cocientes por cada lista. Los escaños se adjudican a los cocientes mayores, lo que determina el número de cargos que obtuvo la lista. En cada puesto será asignado a los que tengan las mayores preferencias (votaciones) individuales.

Este método, reintroducido en la Ley Orgánica Electoral para la generalidad de elecciones pluripersonales a excepción de las de asambleístas y extendida a los asambleístas nacionales en la reforma de 2012, fue incorporado en la Ley de Elecciones en 2000, el mismo que fue objeto de una declaratoria de inconstitucionalidad discutible en 2004 por parte del entonces Tribunal Constitucional. La demanda de inconstitucionalidad presentada en 2012 ante la Corte Constitucional en transición, fue desechada por esa Magistratura.

En lo que respecta a las candidaturas pluripersonales, estas se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes, las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Adicionalmente, en lo que refiere a las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia).

En el texto original de la Ley Orgánica Electoral este método fue establecido para aplicarse en la generalidad de elecciones pluripersonales, a excepción de la elección de asambleístas, para quienes se debía aplicar el método de Hare. En la reforma legal de 2012 se extiende el método D' Hondt a los asambleístas, con excepción de quienes deben ser electos en circunscripción nacional, para quienes se estableció el método Webster. Este particular fue muy llamativo ya que modificó el método de adjudicación de escaños para asambleístas en 2012 sin que se haya aplicado en ninguna elección, ello solo describe la forma de legislar de nuestros políticos y que se evidencia en este caso al determinar un método que aparentemente les beneficiaría en la coyuntura política.

MIGRACIÓN

Uno de los factores más notorios de la migración son los aspectos medioambientales, los cuales permanentemente han sido determinantes para esta movilidad humana en la medida en que las personas se ausentan para sobrevivir a desastres naturales o cuando se enfrentan a complejas condiciones climáticas en deterioro, induciendo al traslado a otros lugares en busca de nuevas oportunidades de vida. En el caso del Ecuador, la Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a migrar y como parte de esta situación no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, siendo el Estado quien a través de las entidades correspondientes, desarrolle varias acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) aplica un enfoque exhaustivo para la gestión de la migración que contempla los nexos entre la misma, el cambio climático y el medio ambiente, con la finalidad de obtener positivos resultados que conlleven a la incorporación de mecanismos de adaptación a las variaciones climáticas y de reducción del riesgo de desastres. Como una de las actividades relevantes de la OIM, está la contribución para la disminución de la vulnerabilidad de las poblaciones expuestas a los factores de riesgo provocados por la fuerza de la naturaleza; así como también, dicha Organización brinda asistencia a los grupos de personas desplazadas como consecuencia de desastres, incluyendo la participación e integración de los gobiernos para afrontar los retos derivados de la migración.

Comprendiendo la importancia y magnitud del fenómeno de las migraciones que abarca a millones de seres humanos, afectando adicionalmente a los Estados de la comunidad internacional, se acordó proteger derechos prioritarios e irrenunciables de las personas, lo cual provocó la suscripción de normas fundamentales como la (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares), en la cual se dispone un sinnúmero de disposiciones que benefician al trabajador/a y a su familia sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política entre otras; esta Convención es aplicable durante todo el proceso de migración de este grupo humano comprendido en la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia,

ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al lugar de origen y/o residencia habitual de el/la migrante.

MOTIVACIÓN

La motivación por su espíritu es definida como la declaración unilateral de la administración pública, la cual causa efectos jurídicos, así como también existe a través de esta acción la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que se han incorporado en la emisión del acto administrativo, encontrándose contenida dentro de los “considerandos”, constituyendo por tanto los presupuestos como las razones de dicho acto.

La referida motivación es una exigencia del Estado de derecho por aquello, es exigible como principio de todos los actos administrativos tal como lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Modernización del Estado, entendiéndose de esta manera que la motivación debe ser una autentica y satisfactoria explicación de las razones por las cuales se emitió el acto. La ley determina con claridad que todo acto administrativo debe ser motivado, la falta de esta formalidad legal implica no solo vicio de forma, si no adicionalmente vicio de arbitrariedad. No se puede aceptar por parte del administrado/a que en los trámites instaurados por la administración pública, en donde se involucren directamente intereses colectivos no estén sustentados ni fundamentados con la base jurídica y las razones necesarias, ya que estas deberán constar en las resoluciones de toda autoridad pública.

El incumplimiento a dicha responsabilidad no solo conlleva a la nulidad del acto, sino que también el/la Servidor Público encargado de su emisión será responsable por la omisión a la indicada disposición constitucional, dejando en plena libertad al ciudadano/a solicitante a presentar ante la justicia ordinaria la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución por la falta de las explicaciones jurídicas con las que se soporta el mismo. Si aspiramos el respeto al ordenamiento jurídico ecuatoriano debemos también primordialmente considerar y aplicar por parte de la administración pública esta garantía constitucional del debido proceso, de lo contrario el/la interesado/a no podría dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación, que si se omite puede generar arbitrariedad e indefensión prohibidas por nuestra legislación.

NIÑOS

Los niños/as históricamente han sido probablemente las personas más afectadas por las diferencias y problemas existentes en el mundo, como son los conflictos armados, la violencia, intolerancia y la falta de protección familiar. Por tal razón, las diferentes organizaciones internacionales encargadas de velar por la protección de los derechos del hombre, han creído conveniente crear organismos que se ocupen especialmente de los niños, para poder brindarles una mayor seguridad de vida y garantía de derechos fundamentales.

Este componente humano como parte del grupo de atención prioritaria debe ser tratado como tal, asegurándose por parte del Estado el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas; así mismo, con la aplicabilidad de esta disposición constitucional se obtiene un desarrollo integral a favor de las niñas, niños y adolescentes, conllevando a la efectiva vigencia de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad entre los cuales constan: derecho a la integridad física y psíquica, salud integral y nutrición, a la educación, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia, a la participación social, al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten, entre otros.

Es deber del Estado definir y ejecutar políticas, planes y/o programas que apoyen a la familia, con el objetivo principal de fortalecer el adecuado desarrollo del menor, destacando dentro de esta acción la participación directa de los padres como obligación compartida en lo concerniente al respeto, protección y cuidado de los niños. En este aspecto, es oportuno resaltar que se deben erradicar todas las formas de acoso, discriminación o violencia contra este grupo vulnerable, siendo oportuno determinar el mejoramiento de la orientación profesional o social con la finalidad de respaldar las iniciativas adoptadas por el gobierno, considerando los preceptos legales establecidos en la Constitución de la República, Convención sobre los Derechos del Niño y Código de la Niñez y Adolescencia, en otras palabras, las decisiones judiciales en las que se encuentren niños, niñas y adolescentes se deben orientar, dirigir y dictar en atención al principio del interés superior del niño, para conseguir satisfacer completamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños, garantizado en nuestro Estado constitucional de derechos y justicia.

ORDEN INTERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA

La Constitución le asigna al Presidente de la República la atribución de velar por el orden interno y la seguridad ciudadana, labor que se realiza a través de la Policía Nacional, de la que el jefe de Estado es la máxima autoridad y quien designa al alto mando policial según lo dispuesto en los artículos 147 número 16 y 158 inciso 3 de la Carta Fundamental.

Con este fin existe un Consejo de Seguridad Pública, presidido por el jefe del Estado, y que es el encargado de asesorarle sobre las políticas, planes y estrategias en la materia, y de recomendarle las medidas de prevención e intervención. La Ley determina que la seguridad ciudadana está destinada a garantizar los derechos de las personas, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes, adecuando para ello las condiciones de prevención y control de la delincuencia.

Por aquello, se debe elaborar un plan nacional de seguridad ciudadana, conforme el Plan Nacional de Desarrollo, en el que se establezcan los ejes, estrategias y mecanismos destinados a lograr las condiciones necesarias para la prevención de situaciones que afecten a la seguridad del bien común y a los cuales se deben sujetar las acciones que realice la Policía Nacional. En caso que los eventos superen la actuación de los órganos regulares previstos por la normatividad, se producirá una causal para decretar el estado de excepción constitucional, como es la grave conmoción interna.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, estos de acuerdo a las funciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), deben crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, con el propósito fundamental de precautelar el interés público, brindando adicionalmente, un adecuado sistema de vida a las personas, donde prevalezca también, la armonía ciudadana, el respeto a los derechos y la seguridad de la comunidad.

PASANTÍAS

Las pasantías que realizan los diferentes estudiantes universitarios, ha sido sujeta a un análisis, ya que si conocemos que este es un derecho citado por la legislación ecuatoriana, la cual señala que un aspirante previo a obtener un título académico de tercer nivel, puede a través de la práctica acordada mediante convenio o contrato de pasantías y prácticas dispuesto en la Ley, vincularse con actividades que contribuyan al desarrollo intelectual que servirá a futuro como herramienta de aprendizaje y aplicación dentro de su trayectoria profesional.

Es conveniente, que los pasantes pertenecientes a institutos, universidades y escuelas politécnicas del País, conozcan con claridad que mediante disposición legal, se reconoce el derecho a realizar este proceso de aprendizaje, el cual deberá estar acompañado de responsabilidades tales como, el interés de conocer cuáles son las expectativas de la institución con respecto a la labor que se realizará en la práctica; y la razón por la cual se podrían asumir mayores responsabilidades, mismas que nutrirán los conocimientos del estudiante. De igual manera, prioritariamente se requiere el cumplimiento de los requisitos formales pre-profesional; como la puntualidad y los plazos de entrega de las actividades dentro de las funciones encomendadas.

La actitud positiva del pasante en su desarrollo, impulsará su formación y destrezas reflejando verdaderas pasantías, las cuales permitirán que este estudiante obtenga nuevos conocimientos que sean de utilidad para la sociedad y la materia en la cual se esté capacitando; así mismo las instituciones en las que se realicen estas prácticas, deberán dar facilidades en los procedimientos administrativos internos, con la finalidad de que se involucren de manera directa a este componente humano que tiene como objetivo principal la superación y formación académica personal. No se puede desmerecer al estudiante simplemente conformándose con asignar funciones que no trascienden y que no brinden el grado de aprendizaje ni responsabilidad al referido practicante, ya que el objetivo o el espíritu de la práctica pre-profesional, tiene una finalidad clara y concisa como es la capacitación teórica y práctica que realice el pasante como derecho adquirido y señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y Ley de la Juventud.

Con este procedimiento no se genera ninguna relación de dependencia entre la institución y el pasante, pero si es importante mencionar que se deberá reconocer el beneficio económico al estudiante por parte de la entidad en la cual preste sus prácticas, el cual será establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales; ya que entendemos como principio humanístico que el ser humano se esmera, esfuerza y logra sus objetivos a través de incentivos afectuosos y de apoyo logístico, como es el caso del acto en referencia.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El concepto de discapacidad es complejo, ya que implica de hecho no una sino dos diferencias, una individual y otra social, ya que el mayor reto es reconocer a la persona con discapacidad como un sujeto efectivo de los derechos de modo que ella pueda ejercer plenamente la ciudadanía y no considerarla solamente un objeto de políticas de la salud pública, el bienestar o el empleo. La inclusión de las personas con discapacidad se direcciona a distintos modelos que actualmente se unirán en un esfuerzo de síntesis.

El ser humano dentro de la escala evolutiva es quien ocupa el más alto lugar de todos los seres vivientes del mundo, es considerado científicamente como el ser más digno y noble, sin embargo tiene defectos y deficiencias físicas que lo hacen diferente a los demás por su inconfundible e inigualable razonamiento. Con la finalidad de tener un mejor entendimiento de las discapacidades es necesario realizar un estudio anual pormenorizado por intermedio del órgano competente (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS), respecto a los tipos de discapacidades existente entre los/las habitantes del país, con el objetivo de conocer el grado de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin que sean reinsertados en el campo laboral, para lo cual sería pertinente que el Estado asuma como políticas públicas la capacitación previa de estas personas, respecto al ejercicio de sus derechos.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra fundamentado en el reconocimiento al efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su integración social basada en valores de igualdad de trato y de oportunidades, la justicia social, el respeto a la dignidad humana. La Constitución de la República, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de Discapacidades, garantizan a este grupo social, el derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminados en las prácticas relativas al empleo; disposición que conlleva a el/la empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores a contratar obligatoriamente, a un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

PLIEGOS

Dentro del procedimiento actual que las entidades del sector público mantienen, en lo que respecta a los diferentes tipos de contrataciones que de acuerdo a la necesidad institucional requieren, considerando como parte fundamental de la indicada contratación a los pliegos los cuales contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso de contratación, así como también los estudios, especificaciones técnicas cuando se trate de obra y términos de referencia cuando sea una consultoría; estos documentos (pliegos) son de carácter público y su acceso es gratuito para cualquier ciudadano (a) a través del portal institucional SERCOP.

Los oferentes también llamados proveedores o contratistas, podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante, dicha solicitud será publicada en el Portal de Compras Públicas; los referidos documentos contendrán adicionalmente el plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, tal como lo establece el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los señalados documentos precontractuales (pliegos), deberán ser elaborados y aprobados para cada proceso de contratación por la entidad contratante, pero sin dejar de aplicar lo dispuesto por la Norma Legal (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), en lo referente a los modelos que la Ley y el SERCOP, regulan para su estricta aplicación. Los oferentes deberán cumplir obligatoriamente lo estipulado en los respectivos pliegos, así mismo los mencionados documentos precontractuales, si es necesaria esta acción, serán modificados por iniciativa de la Máxima Autoridad, su delegado o por la Comisión Técnica, ya sea de oficio o a petición de los participantes del proceso, a través de las diferentes preguntas o aclaraciones dentro de la etapa prevista, siempre y cuando no alteren el objeto del contrato y el presupuesto referencial, esta actividad deberá ser publicada en el Portal Institucional SERCOP.

Culminando, debemos recordar con prioridad que las actuaciones en materia de contratación pública deben guardar relación y sometimiento obligatorio a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

(LOSNCP), su Reglamento General de aplicación y a las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

POLÍTICAS PÚBLICAS

De acuerdo a lo previsto en el artículo 147 número 3 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, definir las políticas públicas de la función ejecutiva. Es importante indicar que el ámbito gubernamental es muy amplio y por tanto, la definición de esas políticas también; algunos de estos ámbitos se manejan a través de otros entes dependientes del Ejecutivo, como ocurre con la determinación de las políticas monetaria, crediticia, financiera y cambiaria, que se realizan a través del Banco Central del Ecuador, según lo dispuesto en el Art.303 de la Ley Suprema del Estado.

Adicionalmente, esta acción se instrumenta por intermedio de los Ministerios de Estado, como sucede con la salud, educación, trabajo, economía, defensa, relaciones exteriores, obras públicas, agricultura, recursos naturales, bienestar social, bienes nacionales, servicios públicos etc.; para lo cual existen diversas carteras ministeriales de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Estas políticas públicas deben hacer efectivos los derechos fundamentales de las personas, caso contrario deben reformarse, encontrándose sujetas a su impugnación a través de la acción de protección (Arts.85 y 88 CE).

En el Ecuador con la vigencia de la Constitución de 2008, se recuperó la planificación, para ello se establece que debe existir un plan nacional de desarrollo, en donde se oriente al sistema nacional descentralizado de planificación, plan que debe ser aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, órgano presidido por el Jefe de Estado, mismo que debe presentar la propuesta del plan nacional de desarrollo, y toda vez que este sea aprobado, pasará hacer observado obligatoriamente por el sector público para la elaboración de políticas, programas y proyectos, además de la presentación del presupuesto estatal y la inversión y asignación de recursos públicos.

Una de las aspiraciones más relevantes del bien común, es tener claridad respecto a la finalidad de las políticas públicas que se llevarán a cabo en el ejercicio del gobierno, porque es oportuno que el Estado dirija sus esfuerzos hacia la creación de condiciones equitativas, para que todos los ciudadanos/as puedan emprender proyectos, con iguales oportunidades, y garantizar mediante políticas públicas, el Buen Vivir.

POTESTAD NORMATIVA

En materia normativa, corresponde a la Asamblea Nacional reformar la Constitución mediante enmienda, como procedimiento alternativo, o por reforma parcial, previa la realización del referendo ratificatorio, expedir, modificar o derogar leyes, además de interpretar esta clase de normas de forma auténtica. Corresponde a la legislatura la aprobación o no de tratados internacionales, cuando lo determina la Ley Suprema del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 120 número 8 de la Constitución de la República del Ecuador.

Adicionalmente, a la Asamblea Nacional se le atribuye la aprobación del presupuesto general del Estado, conforme lo previsto en el Art.120 número 12 de la Constitución y Art. 103 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuya proforma le es presentada por parte del Presidente de la República hasta sesenta días antes del inicio del año fiscal, salvo en el que corresponde a la posesión del Jefe de Estado, en el que puede ser entregada hasta noventa días siguientes a su posesión. En los casos de elección y reelección presidencial, hasta la aprobación del presupuesto rige el del año anterior (Art. 295 inc. 3, CE y 107 COPFP).

El presupuesto debe contener todos los ingresos y egresos del sector público no financiero, excepto los de los organismos del régimen seccional autónomo, de las empresas públicas y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La Asamblea Nacional debe aprobar el presupuesto dentro de los treinta días siguientes de presentada la proforma y, en el evento contrario, entra en vigencia la proforma de pleno derecho. La legislatura puede observar la proforma por sectores de ingresos y gastos, pero no puede alterar el monto total de la proforma, pudiendo el Presidente de la República aceptar la observación y enviar una nueva propuesta o ratificarse en la propuesta original dentro del plazo de diez días, teniendo la Asamblea Nacional otros 10 días para ratificarse en las observaciones con el voto conforme de las dos terceras parte del total de asambleístas pues, en caso contrario, regirá la segunda propuesta presidencial.

Si bien es cierto, la proforma presupuestaria debe ser presentada exclusivamente por parte del Presidente de la República, al igual que ocurre con determinadas materias de Ley, cuya iniciativa corresponde al Primer Mandatario, en ambos casos con la respectiva exposición de motivos y sometidas a la aprobación de la Asamblea Nacional,

ello no le da al presupuesto del Estado el carácter de Ley, pues no reúne sus características formales ni materiales, siendo oportuno resaltar que formalmente no es una Ley, toda vez que la proforma respectiva debe ser aprobada por la Legislatura en un solo debate, mientras que las leyes, tanto orgánicas como ordinarias, deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional en dos debates de conformidad con lo señalado en el artículo 137 inciso 1 de la Carta Fundamental.

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Al Consejo Nacional Electoral (CNE) le corresponde convocar a elecciones, con una anticipación mínima de ciento veinte días al acto electoral. En todos los casos, este órgano del sector público debe señalar las dignidades a elegirse y la fecha de cierre de inscripción de candidaturas en base a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia), el que será cuando menos noventa y un días antes de la fecha de las elecciones. La inscripción debe realizarse ante el órgano competente, siendo este el CNE en el caso de los asambleístas nacionales y del exterior, aunque este último caso también se faculta a los consulados del Ecuador, y la correspondiente Junta Provincial Electoral en el de provinciales o distritales y los regionales, aunque no hay precisión en este último evento, y una vez efectuada es irrenunciable.

Si uno o más candidatos no reúnen los requisitos para ocupar la dignidad de elección popular, la candidatura o lista es rechazada por el órgano electoral respectivo, debiéndose presentar nuevamente cambiando solo los candidatos rechazados dentro del plazo de veinticuatro horas tal como lo establece el artículo 104 de la LOEOP. Solo en el caso de no cumplirse los requisitos se puede negar la inscripción de candidaturas por parte del órgano electoral correspondiente, nacional o desconcentrado.

En el anterior sistema, en el evento de existir una inhabilitación debía presentarse una impugnación por parte de los representantes de los partidos u organizaciones políticas o bien de los otros candidatos, es decir, los órganos electorales no podrían actuar de oficio en esta materia conforme la derogada Ley de Elecciones. En la actualidad, en cambio, se permite la actuación oficiosa de los órganos electorales, pues la Constitución y la Ley Orgánica Electoral establecen que el hecho de no estar inhabilitado es un requisito para ser candidato y acceder a la dignidad de elección popular, lo que implica un notorio aumento en el poder de estos órganos.

Las impugnaciones a las decisiones de los órganos desconcentrados son conocidas y resueltas en sede administrativa por el Consejo Nacional Electoral según lo señalado en el artículo 219 número 11 de la Constitución de la República, resoluciones que también son impugnables ante el Tribunal Contencioso Electoral como órgano de carácter jurisdiccional (Art. 221, No. 1, CE).

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

En las últimas décadas en casi todos los países de Iberoamérica se han realizado iniciativas normativas en materia de publicidad y transparencia. Estos principios fundamentales se imponen a todas las actuaciones de la administración pública. Algunas Constituciones expresamente reconocen estos principios dentro de la aplicabilidad de la contratación pública, como es el caso de la legislación ecuatoriana a través de la Ley Suprema del Estado y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La transparencia debe ser una de las características prioritarias de todas las actividades de la administración pública, incluyendo por ende a la parte contractual. En un Estado constitucional de derechos la gestión pública debe ser transparente en el desarrollo permanente del servicio a favor de las/los ciudadanos. Este principio, puede ser uno de los principales elementos preventivos contra la corrupción, ya que permite que las personas ejerzan un mayor control cívico, relacionado con las gestiones estatales de manera que el colectivo pueda hacer uso efectivo del derecho de participación reflejado en actividades tales como: Indagar, evaluar y cuestionar sobre la adjudicación, ejecución y fiscalización de los contratos públicos.

Existen herramientas que permiten el acceso a la información pública contenida en el Portal Institucional SERCOP, con lo que se estaría fortaleciendo considerablemente el espíritu de los referidos principios, comprendiendo que el objetivo primordial del nuevo Sistema Nacional de Contratación Pública, según lo determina la LOSNCP, es generar un cambio en la contratación, aplicando entre otros los principios de transparencia y publicidad, adquiriendo bienes y servicios de mejor calidad, a menor precio y en el menor tiempo, con la finalidad de diversificar la producción nacional, impulsando la economía local, la libre ciencia, vigencia tecnológica, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

Por la correcta aplicación de los principios de transparencia y publicidad en la administración pública, las entidades contratantes están obligadas a difundir a través del Portal Institucional SERCOP, la información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación de las contrataciones de obras, adquisición de bienes y servicios, consultorías, entre otros; celebrados por la entidad del sector público con personas naturales o jurídicas de acuerdo a lo dispuesto

en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento a la LOSNCP y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

RESOLUCIÓN

La resolución es la decisión debidamente argumentada, justificada y motivada de la voluntad jurídica de un órgano de la administración del sector público, por el cual, la autoridad competente reconoce el ejercicio de los derechos o impone obligaciones a los administrados, de conformidad con la Ley y reglamentos, en un territorio y materia determinada. La decisión administrativa se integra de tres partes: la expositiva, que contiene el planteamiento del problema; la considerativa que tiende a analizar la cuestión en debate, a calificar los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, y la resolutive a optar por la aplicación de una norma jurídica, mediante la valoración de las pruebas, que pone fin al conflicto.

Es un acto jurídico de derecho público de carácter soberano, democrático y republicano con fuerza obligatoria, y uno de los instrumentos legales que utilizan los órganos de la administración pública para decidir y solucionar situaciones concretas de tipo general o particular de las personas, sin apartarse al marco de la Constitución de la República y de la Ley. El objeto de la resolución es el mantenimiento del orden, la seguridad y la paz ciudadana.

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, sin que en ningún caso, la situación inicial resulte empeorada o agravada. Cuando se trate de cuestiones conexas que no hubieren sido propuestas por los interesados, el órgano competente podrá pronunciarse sobre las mismas.

La administración está obligada a dictar resolución expresa dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En ningún caso podrá la administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición establecido en la Constitución.

RUIDO

Particularmente habitamos en una sociedad que permanentemente presenta producto de su naturalidad un evidente ambiente de sonidos que en ciertas circunstancias alteran la tranquilidad y equilibrio emocional de los ciudadanos.

La contaminación acústica hace referencia a la presencia del ruido cuando éste se considera como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede ocasionar efectos fisiológicos y psicológicos sobre las personas. Se considera ruido todo aquel sonido (molesto e indeseable) que interfiere en la actividad habitual o el descanso. La contaminación acústica es un problema social preocupante para la sociedad moderna y que viene dado por el desarrollo de actividades industriales, el transporte, la construcción etc.

La presencia de contaminación acústica, tiene una serie de efectos sobre las actividades habituales, interfiriendo en la comunicación hablada y alterando el sueño, el descanso y la relajación, impidiendo la concentración y generando estados que pueden facilitar enfermedades auditivas, de tipo nervioso y cardiovascular; ciertos efectos que produce la contaminación acústica están en función de la intensidad, las frecuencias emitidas y el tiempo de exposición al que nos sometemos.

Es necesaria la colaboración y participación del ciudadano (a), no podemos aceptar peor aún provocar en nuestros sectores ruidos o acciones que provoquen esta negativa situación; mantengamos ejemplarmente el buen vivir en la comunidad de las cual somos parte habitual; así como la difusión de campañas relacionadas con la erradicación del uso inapropiado de sonidos que provocan intranquilidad en una colectividad.

RUP

El Registro Único de Proveedores (RUP), es un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar, su administración corresponde al Sistema Nacional de Contratación Pública. Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se deberá contar con el RUP como proveedor habilitado y solo por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el referido RUP.

La creación del RUP, tuvo la finalidad de brindar mayor transparencia a los procesos, así como otorgar agilidad al sistema y principalmente reunir en un solo registro a todos los proveedores del Estado y sus entidades. Toda la información contenida en el Registro Único de Proveedores, es pública y debe estar disponible en el Portal Institucional SERCOP. Es decir, la creación de este registro permite certificar quienes están habilitados para contratar con el Estado y sus instituciones. En el caso de la suspensión temporal del RUP, esta procede al ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (05) años y tres (03) años respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o del acto administrativo con el que se declare adjudicatario fallido.

Los contratistas incumplidos serán aquellos cuyo contrato ha sido terminado unilateralmente en forma anticipada por causal de incumplimiento. Adicionalmente, se puede considerar como incumplido al contratista que habiendo realizado la entrega definitiva, no ha llegado a satisfacer los requerimientos de rectificaciones, reparaciones o correcciones solicitadas justificadamente por la entidad contratante. Otra de las causales de suspensión es no mantener actualizada la información requerida para su registro por el SERCOP, dicha acción se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente y finalmente haber sido inhabilitado de acuerdo a lo señalado en el artículo 100 de la LOSNCP (responsabilidad consultores).

SANCIÓN DISCIPLINARIA

La sanción disciplinaria es el ejercicio de la potestad con que cuenta los órganos de la administración para sancionar al servidor público por su conducta irregular cometida por acción u omisión en la prestación de los servicios públicos tipificado de ilegales. El objeto de la sanción, es la de mantener la eficiencia, eficacia y la calidad de los servicios; restaurar el orden jurídico alterado y evitar que prevalezcan actos contrarios a la Constitución y leyes de la República, por medio de la investigación y comprobación de la falta disciplinaria cometida por el servidor, calificado de grave y adoptar una sanción suspensiva o expulsiva por su conducta desviada y el daño causado a la administración pública.

Le corresponde a la autoridad nominadora imponer la sanción disciplinaria con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación y a la Unidad Administrativa del Talento Humano, registrarla y aplicarla. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la LOSEP, las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: Amonestación verbal; amonestación escrita; sanción pecuniaria administrativa; suspensión temporal sin goce de remuneración; y destitución. La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales; mientras que la sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la Ley.

Es preciso mencionar a manera de ejemplo, entre las causas que originan sanciones disciplinarias de destitución que contempla la LOSEP, tenemos la incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del Jefe inmediato y la Unidad de Administración del Talento Humano; el abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales consecutivos; haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito y en general por los delitos señalados en el artículo 10 de esta Ley; recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su

remuneración; ingerir licores o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo, entre otros.

SEGURIDAD SOCIAL

El Estado como principio constitucional debe garantizar al ciudadano/a el derecho irrenunciable a la seguridad social, como reconocimiento a su destacada dedicación y contribución a través del aporte mensual durante el tiempo de servicio en una entidad pública o privada. Dentro de este grupo humano están las personas que han cumplido los 65 años de edad. Así mismo, el gobierno central debe adoptar medidas destinadas a proteger y evitar que otros agentes o sujetos afecten el derecho a la seguridad social, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las vulneraciones (creación de procesos jurisdiccionales o sistema de tutela administrativa), sino también esquemas de carácter preventivo que eviten la afectación de este derecho fundamental.

El derecho a la seguridad social comprende la protección al asegurado y parcialmente a su familia en los casos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez y muerte, en otras palabras, este derecho se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección colectiva o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas en favor de los/las afiliados; teniendo como objetivo principal ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente, de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales para satisfacer sus principales necesidades. Por ello, la seguridad social incluye el derecho a no ser sometido a restricciones arbitrarias o poco razonables de la cobertura social existente, ya sea del sector público o del privado, así como del derecho a la igualdad en el disfrute de una protección suficiente contra los riesgos e imprevistos sociales.

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional, pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, tienen similar finalidad respecto a la efectiva vigencia del reconocimiento a que todo ser humano tiene derecho a la seguridad social y a la protección contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la

imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa.

SELECCIÓN DE PERSONAL

La finalidad de la selección de personal consiste en analizar las capacidades que cuenta una persona para cumplir cierta actividad laboral específica en el contexto de un cargo o competencia determinada. Para llevar a efecto este proceso, es necesario contar con herramientas apropiadas para predecir tanto como sea posible la conducta laboral que presentará el/la candidato y si cumplirá con las expectativas de la entidad pública, respecto al desempeño, comportamiento, rendimiento y actitudes frente a las dificultades provenientes del entorno social; el referido procedimiento debe desarrollarse previo a que el/la aspirante sea declarado oficialmente ganador del concurso de méritos y oposición.

El subsistema de selección de personal es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los/as aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria, considerando para su efectiva aplicabilidad los principios señalados en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, tales como: Legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción, equidad y difusión. Este proceso debe ser realizado por las Unidades de Administración del Talento Humano-(UATH) de cada institución de conformidad con las políticas, normas e instrumentos que señale el Ministerio del Trabajo y su normativa interna, siendo estas Unidades, las responsables de diseñar y ejecutar el proceso de reclutamiento y selección de personal.

En este sentido, es importante destacar que la evaluación del candidato/a corresponde especialmente al campo de la psicología laboral, consecuentemente, es oportuno incorporar la asistencia de un profesional especializado en la utilización de instrumentos específicos como son: La valoración del mérito y la oposición que a su vez se compone de: Pruebas de conocimientos técnicos, pruebas psicométricas y la entrevista, con el objetivo de verificar el grado de preparación del aspirante y evidenciar el aporte transcendental que brindaría a la institución, lo que finalmente conllevaría al Tribunal de Méritos y Oposición de la entidad del sector público, a emitir la declaratoria de ganador del concurso de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución de la República califica como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público de acuerdo a lo previsto en el artículo 229 inciso primero de la Carta Fundamental.

Así, los servidores de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo que aspiren una participación como candidatos en un proceso de elección popular, la Constitución de 2008, al igual que la de 1998, condiciona la presentación de la candidatura al hecho de haber renunciado al cargo con anterioridad a la fecha en que ésta sea inscrita. Existen funcionarios de libre nombramiento y remoción, a quienes se les considera como de confianza de la autoridad nominadora. De este modo la Ley Suprema del Estado establece funcionarios de periodo fijo, como es el caso los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social, quienes tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional, ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, a excepción de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo mandato será de cuatro años (Art. 205 inc.1 CE).

Asimismo, la Constitución establece como de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República a los ministros de Estado, y de modo general, la Ley Orgánica del Servicio Público determina los cargos excluidos del sistema de carrera y que por tanto, no gozan de estabilidad pudiendo ser removidos libremente por la autoridad nominadora de conformidad con lo citado en el Art. 83 de la LOSEP. Los demás servidores públicos, esto es los que se incluyen en la carrera y por tanto, gozan de estabilidad, en cambio pueden presentar su candidatura y gozan de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos mientras ejerzan funciones. Esta licencia se amplía al tiempo de ejercicio de la dignidad en caso de ser electo, toda vez que la Ley prohíbe el desempeño de más de un cargo público por una misma persona (Art. 230 No.1 CE) lo que se reitera en el Art. 12 LOSEP.

En virtud de la licencia, el servidor deja de ejercer el cargo sin incurrir en causal de abandono como fórmula de cesación de funciones. La finalidad del constituyente es

doble a través de esta disposición constitucional: que el servidor pueda presentar su candidatura y dedicarse a su campaña sin afectar sus labores y a la institución en la que los presta, y además, impedir que el servidor incurra en la prohibición de ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines, la misma que configura causal de destitución (Arts. 24, letra g, y 48, letra j, LOSEP).

SERVICIOS BÁSICOS

Estas necesidades que permanentemente requiere el bien común, exige que su utilización sea realizada de manera responsable con el afán de contribuir no solo con la entidad que regula el servicio, sino también con el adecuado funcionamiento de los mismos, los cuales son de carácter vital e importante para la existencia de los seres humanos.

Los referidos servicios básicos, son reconocidos como un derecho para el colectivo de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, regulados por la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y Ley Orgánica de Empresas Públicas, Normativas estas que establecen derechos, obligaciones fundamentales que deberán cumplir los/las consumidores y/o usuarios. Las Empresas Públicas cuentan con la autoridad, competencia, los recursos y las capacidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades que notoriamente presente la eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; colaborando con los otros niveles de gobierno reflejados en la sociedad civil y el sector privado, con el objetivo de proporcionar soluciones innovadoras a las urgentes necesidades que presentan las y los ciudadanos. Esta sana aspiración relacionada con la acción que deberán cumplir las empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo y/o acto normativo, referente a la decisión de asumir el reto de proporcionar servicios básicos para todos (as), de acuerdo a las atribuciones que la Ley le confiere a la mencionada empresa pública, en lo que respecta a las necesidades de la ciudadanía; integrando el recurso humano, técnico y financiero, con la finalidad de contribuir en forma sostenida con el desarrollo humano y buen vivir de la sociedad.

La ciudadanía debe también inmiscuirse haciendo uso del derecho Constitucional de participación en asuntos de interés público, como es el caso del cuidado de los servicios básicos, asumiendo de manera responsable la custodia de estos recursos. No se puede justificar que existan aplicaciones inadecuadas que provocan pérdidas económicas para el Estado y la institución pública, provocando también afectación a la distribución y dotación del servicio a sectores vulnerables y a quienes más lo necesitan; anhelando que

existan estudios de proyección técnica realizados por estas empresas de servicio público, que servirán de aporte y soporte para beneficio de los indicados sectores.

SITUACIONES DE EMERGENCIA

Estas situaciones son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva según lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para atender las situaciones de emergencia, previamente a iniciarse el procedimiento la Máxima Autoridad de la entidad contratante deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia con la finalidad de justificar la contratación, dicho acto administrativo se deberá publicar en el Portal Institucional SERCOP, pudiendo la entidad pública contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran para superar la situación de emergencia. Es importante señalar, que se podrá inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación, ni prestación de garantías, las cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, cuando se supere la situación de emergencia, la máxima autoridad publicará en el Portal Institucional SERCOP, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando los resultados obtenidos.

En este tipo de hechos es complicado someterse a los procedimientos precontractuales comunes, en razón que derivan de circunstancias imprevistas y graves que necesitan solución urgente para evitar las afectaciones que se están produciendo o los que se podrían generar. Estas situaciones de emergencia por su naturaleza no se las pueden prever, siendo imposible resistirlas; es así que este tipo de contrataciones no consta en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de las entidades contratantes. Respecto al procedimiento que se seguirá para escoger al contratista no existe una definición en la LOSNCP, su Reglamento de aplicación y Resoluciones expedidas por el SERCOP, en que se determine dicha acción, entendiéndose que esta selección la definirá responsablemente la máxima autoridad de la entidad contratante.

SOLIDARIDAD

Posterior a la catástrofe del 16 de abril de 2016, provocada por la fuerza de la naturaleza en varias provincias del país, incluyendo a Manabí, el legislador creyó oportuno aprobar previo debate, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 A, Normativa Legal que por su naturaleza, es de carácter emergente y de aplicación inmediata.

La referida Ley tiene por finalidad, la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas, para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas; considerando también la suspensión de la aplicación del límite previsto con anterioridad en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los Contratos de Servicios Ocasionales de las y los servidores públicos que en razón de sus funciones o por el desastre natural, prestaban sus servicios en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas.

A esta disposición legal se sumó el Acuerdo Ministerial No.MDT-2016-0153, del 27 de junio de 2016, emitido por el Ministro del Trabajo, en donde se señaló la prohibición de terminación unilateral por parte de la institución pública de los Contratos de Servicios Ocasionales de las/los Servidores Públicos que se encontraban en ejercicio o se incorporaron al servicio público en la Provincias de Manabí, Esmeraldas, entre otras, a menos que se verificaran faltas graves contempladas como tales en la LOSEP. Adicionalmente es importante resaltar, que mediante aprobación de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No.78 del 13 de septiembre de 2017, se reformó el contenido del artículo 58 de la LOSEP, quedando establecido actualmente, que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

Así mismo, con la promulgación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, existió un incentivo para las zonas afectadas, en lo concerniente a las nuevas inversiones productivas que se ejecuten en los siguientes tres años contados a partir de la vigencia de esta Ley, en las Provincias de Manabí, Esmeraldas y otras, quedando exoneradas del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles únicamente a la nueva inversión.

SUBASTA INVERSA

La Subasta Inversa es un procedimiento precontractual dinámico que debe de aplicarse para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, cuando su cuantía supere el monto determinado para el efecto. Dentro de este proceso los proveedores pueden reducir el precio ofertado, para lo cual presentan una oferta económica inicial, y en el día y hora señalados se realiza una puja en precios hacia la baja con una duración de entre 15 a 60 minutos, tiempo en el que los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, por medios electrónicos a través del Portal Institucional SERCOP.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa deben ser publicados en el Portal Institucional para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si un solo proveedor habilitado presenta su propuesta, no se realizará puja y en lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el/la oferente. El objeto específico de la referida sesión será mejorar la oferta económica a fin de que se obtengan precios de mercado más bajos, si después de esta acción se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la LOSNCP establece los procedimientos y normas de funcionamiento de subastas inversas; para participar de cualquier mecanismo electrónico en el Portal se tiene que estar inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP). La subasta inversa es una herramienta nueva en nuestra legislación, pero ya aplicada y/o utilizada en otros países como alternativa para la adquisición de bienes de manera efectiva y dinámica. Cabe resaltar, que con la aplicación de este sistema las entidades públicas obtendrán significativos beneficios tales como: importantes ahorros económicos, sensible disminución de tiempo y la adjudicación inmediata, misma que se realiza por intermedio de la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado una vez que concluya el acto de puja.

En todos los procesos de contratación deberá prevalecer la aplicabilidad de los principios que rigen a las compras públicas, los cuales se encuentran señalados en la Constitución de la República y Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

SUMARIO ADMINISTRATIVO

El sumario administrativo es un procedimiento expedito, rápido, fundamentado y reglamentado que tiene por finalidad investigar por disposición de las autoridades de gobierno de la administración pública centralizada y descentralizada las faltas cometidas para establecer responsabilidades contra un Servidor Público en el desempeño de sus actividades administrativas, mediante la aplicación de garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, por denuncia, informe o de oficio, cuya transgresión al ordenamiento jurídico es sancionada con la suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución del cargo, sin perjuicio de que se corra traslado a la autoridad competente al existir presuntas infracciones penales.

El referido sumario administrativo se encuentra regulado por el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art.41 al 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art.90 al 100 del Reglamento General a la LOSEP. El punto de partida para el inicio de dicho proceso administrativo, se encuentra determinado en el informe preciso, concordante y veraz que presente la Unidad Administrativa del Talento Humano, a la autoridad nominadora de un órgano de la administración del sector público, sobre la presunción de un hecho real, relacionado con la falta disciplinaria grave cometida por un Servidor del Estado, en el ejercicio de sus funciones.

Las formalidades legales que se deben aplicar dentro del sumario administrativo son: elaboración del auto de llamamiento, notificación del mismo, contestación del auto de llamamiento, la prueba, la audiencia oral, el informe de conclusiones y recomendaciones y el auto motivado de la resolución administrativa; siendo este último la expresión debidamente argumentada y justificada por el cual la autoridad competente impone una sanción administrativa a un Servidor Público de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP y su Reglamento General de aplicación. De existir determinación de responsabilidad de un servidor, y el mismo no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la autoridad competente, podrá solicitar la ampliación o aclaración de la misma en la propia sede administrativa o concurrir con la respectiva demanda ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo para hacer prevalecer sus derechos.

TARIFAS

Cuando decidimos trasportarnos en un medio de movilización como denominamos a los vehículos de la fuerza amarilla (taxi), lo realizamos como un medio alternativo de traslado, sin desconocer el trabajo digno y sacrificado que realizan los profesionales del volante en territorio nacional o local.

Es de mucha polémica e interés colectivo el incremento que se ha presentado por concepto de la tarifa que refleja el indicado servicio; los diferentes pasajeros o el colectivo que permanentemente utiliza este medio, se ve inmerso lógicamente en el desarrollo fáctico de esta actividad laboral de muchos ciudadanos. Si bien es cierto los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen dentro de sus competencias exclusivas, regular y planificar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, provocando como resultado de este tema de carácter nacional, una reacción social notoria y mayoritaria a nivel de gremios, asociaciones en contra de los señalados Gobiernos locales, por esta vigente disposición legal.

La ciudadanía debe iniciar una campaña de análisis del servicio de transportación, por lo que se debe exigir mejor protección de los derechos de quienes hacen uso del referido servicio, mismos que vayan acompañados de conversatorios de capacitación y desarrollo de ideas, proyectos o tesis constructivas que ayudarán a fortalecer el tema de interés público.

El taxímetro herramienta de trabajo para los vehículos (taxi), debe ser utilizado las 24 horas del día, con esto se estaría disminuyendo en parte un aumento de la tarifa en horas nocturnas o en fechas festivas, ya que con esta práctica se mejorará el control económico y la calidad del servicio utilizada por la comunidad.

La seguridad ciudadana como parte fundamental de este nuevo sistema de operatividad vehicular, también es importante que se involucre de manera directa, ya que si exigimos una aplicación y seguimiento técnico en lo que respecta a las tarifas por transportación, no podemos descuidar la tranquilidad del ciudadano (a), el orden del tránsito, acompañado también de las respectivas cámaras incorporadas en los vehículos que realizan este servicio y la planificación del mismo, con esto estaríamos aportando al mejoramiento de su aplicación y funcionamiento.

TRATO JUSTO E IGUALDAD

De gran relevancia en lo que respecta a la materia de contratación pública, es primordialmente los principios de trato justo e igualdad, los cuales requieren que se debe actuar con el mismo trato a todos/as los oferentes en un procedimiento precontractual.

Comprendiendo de tal manera, que no es oportuno evidenciar que existe un trato preferente a un determinado proveedor, o en su defecto, que se dé un acto discriminatorio a otro. Es importante indicar que los referidos principios implican que las mismas exigencias o reglas se apliquen a todos los oferentes, citando como referencia lo que señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, Normativa esta que estipula varios casos en los que se reconocen estos principios, como por ejemplo la posibilidad de la etapa de convalidación de errores con carácter de forma, acción que es necesaria y obligatoria su notificación a todos/as los oferentes participantes en el proceso.

Nuestra legislación no dispone que se acepta la información privilegiada, por lo que la misma afectaría notoriamente a los principios de igualdad y trato justo, ya que existen inhabilidades que la misma Norma señala, en las cuales se establecen situaciones que impiden que las personas que hayan estado vinculadas con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos referentes al proceso, obtengan beneficios del mismo; ya que esta acción favorecería a sus interés o a los de los oferentes. Considerando que la lógica y sentido de las inhabilidades es el de no permitir la contratación con el Estado a ciertas personas que puedan ejercer directa o indirectamente influencia con las entidades contratantes, o que puedan beneficiarse por su participación, dirigiendo el proceso de selección a su favor o de sus allegados.

UTILIZACIÓN DE FONDOS PRESUPUESTARIOS

Cada año el Estado cuenta con un presupuesto general en el que se incluyen todos los ingresos y egresos del sector público de acuerdo a lo señalado en los artículos 292 de la Constitución de la República y Art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP). No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. El presupuesto de egresos se basa en las prioridades de gasto que el Estado debe solventar con las limitadas rentas tributarias y no tributarias, como el rendimiento petrolero y el endeudamiento público, que estima ingresarán durante el periodo fiscal, por lo cual éste deber ser formulado con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

Aprobado el presupuesto general del Estado, éste debe ser cumplido, sin que sea posible desviar fondos previstos para unos fines hacia otros, para lo cual existe el sistema de modificación presupuestaria establecido en el artículo 118 del COPFP. En caso de que se comprometan recursos sin certificación presupuestaria, el funcionario responsable debe ser destituido y responder pecuniariamente.

Las prioridades establecidas en el presupuesto del Estado probablemente pueden variar en una situación de excepción, evento en el que el sistema de modificación presupuestaria puede resultar inoportuno para enfrentar la contingencia, razón por la cual, en estos casos, el Presidente de la República puede decidir que se inviertan, para enfrentar esa circunstancia y prevenir las amenazas, los fondos que estaban destinados a otros fines.

Los fondos correspondientes a educación y salud no pueden ser destinados a enfrentar un estado de excepción, asunto que ya se previó en la Constitución de 1998 y que la de 2008 también lo ratifica. La finalidad de la restricción es que no se toquen recursos que se asignan a sectores sensibles para el desarrollo nacional, ni siquiera en casos tan graves como los que motivan un estado de excepción.

ZONAS VERDES

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro de las funciones señaladas en la Ley, deben establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Las zonas verdes no solo deberían ser consideradas como un espacio de recreación y lujo. Sin embargo, pocas veces se valora la importancia fundamental que las mismas desempeñan dentro de las ciudades; los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y las empresas públicas, no solamente deberían ofrecer al bien común, calidad de servicios básicos y niveles de contaminación controlados, sino también poner a disposición de los ciudadanos áreas verdes a través de políticas responsables con el medio ambiente de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República, el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico del Ambiente.

Son innumerables los estudios que han concluido con la importancia de la conveniencia de tener árboles cerca del hogar y en las ciudades espacios verdes asignados para el desarrollo de actividades deportivas, zonas de distracción e integración familiar, entre otras. Se ha demostrado que el contacto que existe con la naturaleza beneficia a largo plazo a una colectividad. Debe existir una planificación urbana con responsabilidad para diseñar las ciudades de forma inteligente, haciéndolas más habitables, incorporando a estos estudios de planificación parques y/o zonas verdes, con la finalidad que el bien común pueda beneficiarse del uso de estos valiosos recursos que son de notoria importancia para mejorar la salud y el bienestar de una sociedad.

2018

Un nuevo año inicia y con ello muchas cosas se dejan atrás, incluyendo lo que se ha venido manteniendo en la mente de las/los ciudadanos, a partir de la catástrofe provocada por la fuerza de la naturaleza, el 16 de abril de 2016, situación nefasta que provocó que en los siguientes años se presenten varias réplicas relacionadas con este fenómeno natural. Sin embargo, el nuevo año 2018, trae la oportunidad de lograr nuevas metas y la posibilidad de aportar más al desenvolvimiento exitoso de la persona, la familia e incluso el del país.

El inicio del año 2018, conlleva a tener el desafío propio de hacer realidad los objetivos sanos y espontáneos del colectivo, pensamientos que deben convertirse en propósitos que fortalezcan el desarrollo de los anhelos del habitante; acompañados con la realización eficaz de metas o promesas que se han planteado realizar en este nuevo año, ya que debemos tener actitudes que permitan mejorar nuestra salud, la relación con los demás, el eficiente desempeño en las actividades laborales, son estas las maneras de hacer la diferencia. Hay formas en las que se puede hacer la diferencia en el mundo por medio del activismo, de la concientización o promoviendo una causa, es cuestión de empezar y proponerse lograrlo.

Así mismo, es importante en este nuevo año 2018, la participación del Gobierno Central, respecto a la efectiva realización de propuestas a favor del bien común, las cuales deben estar direccionadas al mejoramiento de las alternativas y/o oportunidades de trabajo, a la estabilidad de la economía, al otorgamiento de los créditos preferenciales para los jóvenes emprendedores y empresarios que se desarrollen en sectores estratégicos, el acceso a la educación y a la salud, como derechos fundamentales de las personas.

Las/los ciudadanos aspiramos cambios y tenemos el deber cívico de ser partícipes del cumplimiento de esta acción, miremos más allá del “no podemos” y empecemos a sustituirlo por el SI PODEMOS”.

DATOS DEL AUTOR



Abg. Francisco Gabriel Velásquez Reyes, Mg.

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Magíster en Derecho Constitucional. Diplomado en Derecho Administrativo Iberoamericano. Diplomado en Defensa Internacional de los Derechos Humanos. Diplomado en Contrataciones Públicas. Diplomado en Derechos Humanos del Siglo XXI.

Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia- ULEAM. Ex Director de Asesoría Jurídica-EP-AGUAS DE MANTA. Ex Juez de Coactivas-EPAM. Especialista de la Dirección de Apoyo a la Implementación de la Convemar-SETEMAR. Asesor de varias empresas privadas del cantón Manta.

Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica del Mar. Ex Asesor de Despacho del Rectorado-ULEAM. Asesor Jurídico del Consejo Administrativo-ULEAM. Asesor Jurídico del Vicerrectorado Administrativo-ULEAM. Asesor Jurídico de las Facultades de Ciencias Médicas y de Educación Física Deportes y Recreación-ULEAM. Abogado en libre ejercicio de la profesión.

Articulista de diario “El Mercurio” de Manta, de El Diario y de la revista virtual “Latino Deportes”. Expositor en los temas: Derechos Humanos, Derechos de Participación y la aplicabilidad del Código Orgánico Administrativo (COA). Árbitro del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta.

Ha recibido varios reconocimientos por su destacada actuación personal y profesional.

Contacto: gabriel128196@gmail.com

El presente libro, expone la compilación de una serie de comentarios, definiciones y opiniones vertidas por el autor entre los periodos 2015, 2017 y 2018. Temas de carácter académico involucrando a las materias relacionadas con el Derecho Constitucional y Administrativo. Todo con el propósito de contribuir con el conocimiento de la colectividad y más que todo de la juventud manabita y mantense.



ISBN: 978-9942-775-74-0



9789942775740